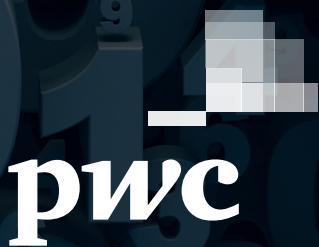




GUÍA DE IMPUESTOS PARA PYMES

2014



MISIÓN PYME



Cuando tengo un aliado en comercio internacional, mi negocio no tiene fronteras

En Bancolombia somos su aliado en operaciones de comercio exterior, por eso le ofrecemos nuestro conocimiento y acompañamiento para que realice importaciones, exportaciones, inversiones y transaccionalidad en moneda extranjera, con la tranquilidad de saber que cuenta con un equipo de profesionales que le entregarán su experiencia, para que cada negocio llegue siempre a buen puerto.

Líneas de Orientación Moneda Extranjera

- Desde Medellín (4) 251 81 88 opc 1
- Desde Bogotá (1) 232 65 20 opc 1
- Desde Cali (2) 554 05 22 opc 1
- Desde Barranquilla (5) 361 88 20 opc 1
- Desde Cartagena (5) 6553009
- Línea Gratuita 18000910090 opc 1



GUÍA DE IMPUESTOS PARA PYMES

2014



pwc

MISIÓN PYME

Responsables de contenido

PricewaterhouseCoopers

Calle 100 N° 11A-35, piso 5
Teléfono: (57-1) 634 0555
Fax: (57-1) 218 8544
www.pwc.com/co

Bogotá D.C. Colombia

Investigación y elaboración de textos

Carlos Mario Lafaurie
Nacira Lamprea
Wilson Herrera
Carlos Andrés Rodríguez
Alba Lucía Gómez
Angélica Acevedo
Miguel Ángel Fandiño
Adriana Hincapié

MisiónPyme –Media Solutions SAS–

Calle 127 B N° 49-25
Teléfono (57-1) 795 3140
www.misionpyme.com
Bogotá D.C. Colombia

Directora del proyecto

Adriana Macías Villamarín
amacias@misionpyme.com.co

Editor del proyecto

Ricardo Solarte Ojeda

Diseño y diagramación

Ximena Vargas Rusce

Guía de Impuestos para Pymes 2014

Abril de 2014

Bogotá D.C. Colombia

Contenido

CAPÍTULO 1	
ASUNTOS CORPORATIVOS	13
1.1. Aspectos generales de las sociedades comerciales	14
1.1.1. Constitución	14
1.1.2. Funcionamiento	14
1.1.3. Todas las empresas están sujetas a algún grado de inspección, vigilancia y control	14
1.1.4. Lo que debe saber de la contabilidad de su empresa	15
1.2. Tipos de sociedad que se pueden constituir en Colombia	16
1.3. Incentivos de la Ley de formalización y generación de empleo (1429 de 2010)	22
1.3.1. Beneficiarios	22
1.3.2. Requisitos	22
1.3.3. En qué consiste el beneficio	22
CAPÍTULO 2	
ASUNTOS LABORALES	24
2.1. Contrato de trabajo y su clasificación	25
2.1.1. Según su duración	25
2.1.2. Según su perfeccionamiento	25
2.2. Jornada laboral	26
2.3. Pagos provenientes de la relación laboral	26
2.3.1. Salario	26

2.3.2. Prestaciones sociales	26
2.3.3. Seguridad social	27
2.3.4. Aportes parafiscales	28
2.3.5. Descansos obligatorios	29
2.3.6. Indemnizaciones	31
2.4. Beneficios de la Ley de formalización y generación de empleo (1429 de 2010) en materia laboral	31
CAPÍTULO 3 RÉGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL	33
3.1. Principales deberes y obligaciones formales	34
3.1.1. Inscripción en el RUT	34
3.1.2. Facturación	37
3.1.3. Obligación de declarar	42
3.1.4. Obligaciones formales del agente de retención	43
3.1.5. Obligación de suministrar información exógena	46
3.2. Obligaciones sustanciales	46
3.2.1. Impuesto sobre la renta y complementarios	46
3.2.2. Impuesto sobre la renta para la equidad CREE	64
3.2.3. Impuesto Sobre las Ventas	68
3.2.4. Impuesto Nacional al Consumo	75
3.2.5. Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF	78
CAPÍTULO 4 RESUMEN DE DESARROLLOS RELEVANTES EN MATERIA TRIBUTARIA	80
CAPÍTULO 5 PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO NACIONAL	88
5.1. Esquema del procedimiento tributario nacional	89

5.2. Procedimiento Sancionatorio	92
5.3. Devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor, pagos en exceso y de lo no debido	98
5.4. Corrección de las declaraciones tributarias	99
CAPÍTULO 6	
RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL	101
6.1 Impuesto de industria y comercio - avisos y tableros	102
6.2 Impuesto predial unificado	105
6.3 Impuesto sobre vehículos	107
CAPÍTULO 7	
INVERSIÓN EXTRANJERA Y RÉGIMEN CAMBIARIO	108
7.1. Clases de inversión extranjera directa	109
7.2. Mercado cambiario	109
CAPÍTULO 8	
RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS	115
8.1. Procedimientos de comercio exterior	116
8.2. Acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes	121
8.3. Herramientas de promoción al comercio exterior	122
CAPÍTULO 9	
CALENDARIO TRIBUTARIO 2014	124

Soluciones de valor para las industrias



- *Auditoría - Aseguramiento*
- *Consultoría Gerencial - Transacciones*
- *Asesoría Legal y Tributaria*
- *Outsourcing*

Prólogo

Las buenas prácticas siempre generarán un círculo virtuoso en las empresas. Y una gestión tributaria óptima también hace parte de esas opciones beneficiosas ya que le permite tener una mayor claridad sobre el desempeño de su negocio, su relación con el entorno y su posición con respecto a competidores de otros países.

Por eso hoy, más que nunca, se le debe dar un valor especial a la práctica contable y tributaria, elementos esenciales para impulsar la competitividad de las empresas. Esta Guía Tributaria 2014, construida con el valiosísimo aporte de los expertos de PwC Colombia, se ha propuesto responder a inquietudes esenciales de los empresarios no solamente en aspectos tributarios sino incluso en materia de relaciones laborales, entre otros asuntos que forman parte integral de la gestión en una empresa.

Y, de nuevo, con el apoyo de Bancolombia entregamos esta versión digital para que más usuarios tengan acceso a esta importante información que, con toda seguridad, impactará en la mejora de los procesos de soporte de nuestras pequeñas y medianas empresas.

Adriana Macías Villamarín

Directora

Revista MisiónPyme



Cuando tengo facilidad y alternativas para el manejo de los recursos de mi empresa, tengo mayor eficiencia y productividad

En Bancolombia contamos con un amplio portafolio de soluciones para pagos y recaudos que se adaptan a las necesidades de cada uno de nuestros clientes.

Ponemos a su disposición todo nuestro portafolio de soluciones y nuestra experiencia para mejorar el manejo de tesorería de su empresa volviéndola más fácil, eficiente y maximizando el valor de los negocios.

Si desea conocer más, comuníquese con nosotros a través de nuestras líneas de atención:

- **Medellín: (57-4) 510 90 00**
- **Bogotá: (57-1) 343 00 00**
- **Cali: (57-2) 554 05 05**
- **Barranquilla: (57-5) 361 88 88**
- **Resto del país: 01 800 09 12345**

Prefacio

En el Grupo Bancolombia deseamos estar más cerca de usted, en todos los aspectos que involucran nuestra relación, con el propósito de facilitarle sus gestiones financieras y orientarle con precisión.

Hoy nos ocupa el tema de las responsabilidades tributarias de su empresa, que como contribuyente paga a la Nación, por medio de los impuestos establecidos. En tal sentido le ofrecemos esta guía informativa, que contiene las normas básicas, con el fin de que pueda comprenderlas y cumplirlas, a través de los productos y servicios que ponemos a su disposición.

Así mismo, y dada la proyección comercial que usted haya diseñado para su organización, Bancolombia le ofrece su apoyo en todas las operaciones de exportación o importación, de tal manera que cuente con asesoría actualizada y ceñida a los cánones oficiales, facilitándole las transacciones y el acatamiento de las reglas.

Con sus aportes gana su empresa, al estar al día con sus obligaciones y evitar multas, y gana el país, pues con los tributos pagados participa del desarrollo de obras en beneficio de los colombianos.

En nuestra Línea de Atención al Cliente estaremos atentos a resolverle cualquier inquietud, llamando a los siguientes teléfonos:

Bogotá: **(57-1) 343 00 00**

Medellín: **(57-4) 510 90 00**

Cali: **(57-2) 554 05 05**

Barranquilla: **(57-5) 361 88 88**

Otras ciudades del país: **018000 09 12345**

Hasta la publicación de este documento, la información expuesta es válida. Por tal motivo le aconsejamos estar pendiente de los cambios en las regulaciones y tasas decretadas, al realizar sus negocios.

El Grupo Bancolombia trabaja en equipo con usted, para facilitar sus gestiones y ayudarle a progresar.



1

ASUNTOS CORPORATIVOS

Lo que implica tener una empresa

Lo primero que debe saber es que el derecho a la asociación, a la igualdad, y la protección a la libertad de empresa, así como la iniciativa privada están consagrados en la Constitución Nacional. De esta manera, se respaldan las inversiones que hacen los nacionales y extranjeros en el país. A continuación presentamos los aspectos legales más importantes que debe conocer en materia de inversión, de constitución y de operación de las empresas en Colombia.

1.1. Aspectos generales de las sociedades comerciales

1.1.1. Constitución

a. ¿Cómo se constituyen las empresas?

Las sociedades comerciales se constituyen mediante escritura pública donde se consten aspectos básicos como el nombre, el domicilio, el objeto social, las reuniones de los órganos sociales, mayorías decisorias, las facultades y restricciones del representante legal y otros administradores, entre otros aspectos.

b. ¿Qué necesito para constituirme como empresa?

La Ley establece ciertos requisitos que varían dependiendo de la clase de sociedad de que se trate (ver sección 1.2.). Es importante tener en cuenta que la celebración del contrato social es de carácter consensual, es decir, que basta el consentimiento de los otorgantes para hacer nacer sus derechos y obligaciones como socios. Sin perjuicio de ello, es necesario registrar el contrato ante la Cámara de Comercio para que se dé el nacimiento de la personalidad jurídica de la empresa.

1.1.2. Funcionamiento

No todas las empresas necesitan permisos especiales para operar. De hecho, esto solo se exige a sociedades que realicen actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público (como las financieras, bursátiles y aseguradoras). Así mismo se requiere autorización para la prestación de ciertos servicios considerados de interés público como el de vigilancia y seguridad privada y el transporte público, entre otros.

1.1.3. Todas las empresas están sujetas a algún grado de inspección, vigilancia y control

Aunque no todas las empresas deben tener autorización para operar, lo cierto es que todas se encuentran sujetas a algún grado de supervisión por parte de alguna Superintendencia. ¿De cuál? Eso depende de la actividad a la que se dedique la organización. Por regla general, las sociedades comerciales se encuentran bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades; las empresas del sector financiero, están vigiladas por la Superintendencia Financiera; mientras que las empresas de servicios públicos, las de Salud, las de puertos y transporte, y las de Vigilancia y Seguridad Privada, tienen sus propias Superintendencias.

1.1.4. Lo que debe saber de la contabilidad de su empresa

a. Llevar la contabilidad es una obligación

La contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones de un ente económico en forma clara, completa y fidedigna. Los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia se encuentran contenidos en el Decreto 2649 de 1993.

De la mano de esos principios y normas contables se encuentra el Plan Único de Cuentas "PUC" (Decreto 2650 de 1993), el cual busca la uniformidad en el registro de las operaciones económicas realizadas por los comerciantes con el fin de permitir la transparencia de la información contable, su claridad, confiabilidad y comparabilidad.

b. Ahora se debe manejar las NIIF

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son un conjunto de disposiciones que relacionan estándares globalmente aceptados sobre la forma en que las empresas deben llevar su contabilidad, denominando a esta última información financiera.

La Ley 1314 de 2009 inserta en nuestra normatividad nacional la obligación de adoptar las prácticas globalmente reconocidas por su eficiencia, convirtiéndose en un parámetro de calidad contable y de transparencia de la información financiera.

Para las empresas clasificadas dentro del grupo 2 el Decreto 3022 de 2013 (entre éstas, las Pymes) estableció un cronograma de aplicación de las NIIF. De acuerdo con dicho cronograma, en el 2014 estas empresas se encuentran dentro del período de preparación obligatorio, para el año 2015 deberán realizar el balance de apertura y para el 2016 la aplicación de los estándares internacionales deberá ser de obligatoria aplicación.

c. Debe llevar libros de contabilidad

No está escrito en la Ley la forma en que se deben llevar los libros de contabilidad ni cuáles de ellos son obligatorios. Pero, haciendo una interpretación de las normas comerciales y contables, es posible concluir que las compañías deben mantener al menos los siguientes libros: libro general, libro diario y un libro de contabilidad sobre balances e inventarios.

d. ¿Qué son los estados financieros y para qué sirven?

Los estados financieros sirven como insumo para evaluar la capacidad de una empresa para generar flujos favorables de fondos y con base en esta información se realiza la repartición de utilidades entre los socios.

Las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre. En algunos casos, se establece en los estatutos la presentación de estados financieros en una fecha distinta y adicional a la acá mencionada.

Los estados financieros básicos son el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Están obligadas a reportar sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, aquellas sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales que se encuentren bajo su vigilancia o control.

No obstante, otras superintendencias también podrían requerir el reporte de los estados financieros dependiendo de la actividad que desarrolle la empresa.

Tenga en cuenta que los estados financieros individuales, certificados y dictaminados, con corte a 31 de diciembre de 2013 deben ser reportados por las empresas obligadas dependiendo del número del NIT, en fechas que inician el 25 de marzo y finalizan el 28 de abril del presente año.

1.2. Tipos de sociedad que se pueden constituir en Colombia

	Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.	Sucursal de Sociedad Extranjera
Tipos de sociedad que se pueden constituir en Colombia	Miembros			
	Se constituye y subsiste con cinco 5 socios como mínimo, y no tiene un máximo de miembros.	Para constituirse y subsistir necesita como mínimo dos 2 socios. La cantidad máxima de socios es 25.	Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas.	La sucursal es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa principal, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de ésta. En consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia es responsabilidad directa de su casa principal.

	Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.	Sucursal de Sociedad Extranjera
Responsabilidad	Los socios responden únicamente hasta el monto de su aporte (capital suscrito), sin perjuicio de que opere la figura del levantamiento del velo corporativo cuando se actúe con la intencionalidad de defraudar a la Ley o se lesionen bienes jurídicos de terceros.	Los socios responden hasta por el monto de sus aportes. Sin embargo, con relación al pago de obligaciones tributarias y laborales, la responsabilidad es solidaria.	Los accionistas sólo responden hasta el monto de sus aportes y no son responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad. Lo anterior no procede bajo dos causales: cuando i) se utilice la sociedad en fraude a la Ley; ii) cuando se utilice la sociedad en perjuicio de terceros.	La sucursal es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa principal, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de ésta. En consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia es responsabilidad directa de su casa principal.
Nombre, vigencia y objeto social	Su nombre o razón social debe ir seguido de la expresión "SOCIEDAD ANÓNIMA" o "S.A". Si la sociedad se inscribe o anuncia sin dicha especificación, los administradores responden solidariamente por las operaciones sociales que se celebren.	Su nombre o razón social debe ir seguido de la expresión "LIMITADA" o "LTDA". so pena de que los socios respondan en forma solidaria e ilimitada.	Su nombre o razón social debe ir seguido de la expresión "SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS" o "S.A.S".	La Superintendencia de Sociedades ha establecido que se debe utilizar el mismo nombre de la casa principal adicionando la palabra "SUCURSAL".
	Su vigencia debe ser definida.	Su vigencia debe ser definida.	Puede tener vigencia indefinida	Su vigencia debe ser definida.
	Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.	Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.	Su objeto puede ser la realización de cualquier acto lícito de comercio, sin necesidad de referir el mismo a una actividad de comercio específica.	Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.

	Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.	Sucursal de Sociedad Extranjera
Tipos de sociedad que se pueden constituir en Colombia	<p>El capital se encuentra representado en acciones nominativas y dividido en tres clases: Autorizado, Suscrito y Pagado.</p> <p>Capital Autorizado: Es el monto de capital que los accionistas esperan reunir durante la vida de la compañía.</p>	<p>El capital se encuentra dividido en cuotas y debe pagarse íntegramente al momento de la constitución, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo. El capital está dividido en cuotas de igual valor, las cuales se pueden ceder en las condiciones previstas en la Ley o en los estatutos.</p>	<p>El capital se encuentra representado en acciones nominativas, y al igual que en las S.A, está dividido en Autorizado, Suscrito y Pagado.</p> <p>Capital Autorizado: Es el monto de capital que los accionistas esperan reunir durante la vida de la compañía.</p>	<p>Tienen un capital asignado por su casa principal que constituye, en principio al igual que en las sociedades comerciales, la prenda general de sus acreedores. Como las sucursales se rigen por las normas de las sociedades colombianas en lo no previsto específicamente para ellas, se ha entendido que su capital debe pagarse íntegramente al momento de su constitución. Existe otro mecanismo cuya finalidad es la de facilitar a la casa matriz la canalización de sus recursos que remite a su sucursal en Colombia para poder desarrollar operaciones denominado cuenta de inversión suplementaria al capital asignado. Se trata de una cuenta especial del patrimonio, que corresponde a una modalidad de capital del exterior, disponible en forma de divisas, bienes o servicios, la que puede variar, sin necesidad de modificar los estatutos de la sucursal y sin necesidad de inscripción.</p>
Capital	<p>Capital Suscrito: Es el monto de capital que los accionistas se comprometen a cubrir con aportes en dinero o en especie al momento de constituirse la sociedad, o en posteriores suscripciones. Al momento de la constitución, debe suscribirse como mínimo el 50% del capital autorizado. La cifra del capital suscrito corresponde al capital social por cuanto, habiéndose pagado o no, los accionistas responden por el valor que suscribieron.</p>		<p>Capital Suscrito: Es el monto de capital que los accionistas se comprometen a cubrir con aportes en dinero o en especie al momento de constituirse la sociedad, o en posteriores suscripciones. La suscripción del capital puede hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas para las sociedades anónimas. La cifra del capital suscrito corresponde al capital social por cuanto, habiéndose pagado o no, los accionistas responden por el valor que suscribieron.</p>	
	<p>Capital Pagado: Corresponde al importe de las acciones suscritas por los accionistas que éstos han pagado en dinero o en especie, o por la capitalización de reservas o de utilidades repartibles entre los accionistas.</p>		<p>Capital Pagado: Corresponde al importe de las acciones suscritas por los accionistas que éstos han pagado en dinero o en especie, o por la capitalización de reservas o de utilidades repartibles entre los accionistas.</p>	

	Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.	Sucursal de Sociedad Extranjera
Tipos de sociedad que se pueden constituir en Colombia	Capital Las acciones son libremente negociables, salvo que se haya pactado derecho de preferencia o se trate de acciones privilegiadas, de acciones de industria no liberadas o de acciones gravadas con prenda, las cuales requieren de ciertas autorizaciones y trámites especiales.	La cesión de cuotas se hace mediante escritura pública otorgada por el representante legal de la sociedad, el cedente y el cesionario, pues implica reforma estatutaria (En casos excepcionales, y tratándose de pequeñas empresas constituidas en tal calidad, no será necesario efectuar la cesión por escritura pública). La cesión de cuotas está sujeta al derecho de preferencia, salvo que en los estatutos sociales exista estipulación en contrario.	El capital se encuentra dividido en cuotas y deberá pagarse íntegramente al momento de la constitución, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo. El capital estará dividido en cuotas de igual valor, las cuales se pueden ceder en las condiciones previstas en la Ley o en los estatutos.	La negociabilidad de los activos involucrados en una sucursal tiene el tratamiento de venta de un establecimiento de comercio. Si la enajenación de la sucursal se realiza a favor una persona jurídica residente en el exterior, continuará considerándose como una sucursal de sociedad extranjera. Si la enajenación se realiza a favor de una persona natural o jurídica residente en el territorio nacional, se considerará como venta de un establecimiento de comercio.
	Órganos sociales Asamblea General de Accionistas: Es el órgano máximo, conformado por la totalidad de los accionistas. Toma las decisiones fundamentales en la vida y desarrollo de la sociedad, fija las directrices de la misma y controla los órganos inferiores de administración. Puede tener reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.	Junta de Socios: La representación y administración corresponde a todos y cada uno de los socios conformados en Junta de Socios, sin perjuicio de que puedan delegar la representación legal. A la Junta de Socios le corresponde adoptar todas las decisiones de la sociedad.	En los estatutos se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, la Asamblea o el accionista único cumplirán con las mismas funciones que la Asamblea General de Accionistas en la Sociedad Anónima y con las de administración del representante legal.	Tratándose de un establecimiento de comercio, sus órganos principales corresponden a aquellos de su casa principal. Sin embargo, cuenta con la figura del Mandatario General, que cumple las funciones de administración del establecimiento y su representación frente a terceros.



	Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.	Sucursal de Sociedad Extranjera
Tipos de sociedad que se pueden constituir en Colombia Órganos sociales	Junta Directiva: Es un órgano elegido por la Asamblea General. Sus miembros no pueden ser menos de tres (3) con sus correspondientes suplentes personales o numéricos. Sus funciones las establece la sociedad en los estatutos según lo señalado por el artículo 434 del Código de Comercio.	N/A	Junta Directiva: La S.A.S. no está obligada a tenerla. En caso de pactarse la creación de una junta directiva, ésta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán establecerse suplencias.	N/A
	Representante legal: Es elegido normalmente por la Junta Directiva. Su función principal es la representación legal de la sociedad. Sus limitaciones deben ser expresas.	Representante legal: Es designado por la Junta de Socios y sus funciones son las propias de su cargo, las cuales se establecen en los estatutos junto con sus limitaciones.	Representante legal: Su mecanismo de designación deberá estar previsto en los estatutos, a falta de previsión estatutaria sobre ello le corresponderá designarlo a la asamblea o accionista único.	N/A
	Revisor Fiscal: Todas las S.A. están obligadas a tenerlo, es un órgano de vigilancia y control. Es elegido por la Asamblea General. Sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio.	Revisor Fiscal: No están obligadas a tenerlo, excepto cuando el monto de sus activos brutos supere a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, 5.000 SMMLV (COP\$3.080.000.000), o sus ingresos brutos superen a la misma fecha, 3.000 SMMLV (COP\$1.848.000.000).	Revisor Fiscal: No están obligadas a tenerlo, salvo que estatutariamente así se establezca o cuando el monto de sus activos brutos supere a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, 5.000 SMMLV (COP\$3.080.000.000), o sus ingresos brutos superen a la misma fecha, 3.000 SMMLV (COP\$1.848.000.000)	Revisor Fiscal: Todas las sucursales de sociedad extranjera están obligadas a tenerlo. Es un órgano de vigilancia y control .

	Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.	Sucursal de Sociedad Extranjera
Tipos de sociedad que se pueden constituir en Colombia	Causales especiales de disolución	Además de las causales establecidas en la Ley o en los estatutos, la Sociedad Anónima se disuelve cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito, cuando el 95% o más de las acciones suscritas esté en cabeza de un único accionista y cuando el número de accionistas sea inferior a 5.	Además de las causales establecidas en la Ley existe causal de disolución cuando ocurran pérdidas que disminuyan su capital por debajo del 50%, o cuando el número de socios exceda de 25 o sea inferior a dos 2.	Las causales consagradas en la Ley son similares a las generales del Régimen de Sociedades Anónimas.
	Distribución de utilidades	La distribución de utilidades compete privativamente a la Asamblea General y se distribuyen en forma proporcional a las acciones suscritas. El monto a distribuir no debe ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo determinación en contrario aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la Asamblea.	En materia de distribución de utilidades, las Sociedades de Responsabilidad Limitada se rigen por las mismas normas que las Sociedades Anónimas, incluso en lo referente a la reserva legal.	N/A



	Sociedad Anónima - S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada - Ltda.	Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.	Sucursal de Sociedad Extranjera
Tipos de sociedad que se pueden constituir en Colombia Distribución de utilidades	Deben constituir una reserva legal equivalente al 50% del capital suscrito, formado por el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta llegar a dicho monto, el cual debe permanecer durante toda la vida de la Sociedad.	En materia de distribución de utilidades, las Sociedades de Responsabilidad Limitada se rigen por las mismas normas que las Sociedades Anónimas, incluso en lo referente a la reserva legal.	No están obligadas a distribuir un monto mínimo de utilidades ni a constituir una reserva legal.	Tiene la obligación de constituir la reserva legal en los mismos términos que la sociedad anónima.

1.3. Incentivos de la Ley de formalización y generación de empleo (1429 de 2010)

1.3.1. Beneficiarios

Pueden acceder al beneficio las pequeñas empresas definidas por la Ley 1429 de 2010 como aquellas cuyo personal no excede de 50 trabajadores y sus activos no superen los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV) (COP\$3.080.000.000).

1.3.2. Requisitos

Para acreditar el carácter de “pequeña empresa”, el comerciante (persona natural o persona jurídica a través de su representante legal) debe diligenciar el formulario único de registro mercantil y su anexo, en los cuales revela a la Cámara de Comercio el número total de trabajadores que conforman la planta de personal de la empresa y el monto total de sus activos, información que se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento. Otro requisito exigido y que es indispensable para acogerse a los beneficios, es que inicie sus actividades a partir de la promulgación de la Ley.

1.3.3. En qué consiste el beneficio

La tarifa de la matrícula mercantil y su renovación será progresiva, así:
Para el primer año: 0% de la tarifa.

- ❖ Para el segundo año: 50% de la tarifa.
- ❖ Para el tercer año: 75% de la tarifa.
- ❖ A partir del cuarto año: 100% de la tarifa.



ASUNTOS LABORALES

2

El correcto entendimiento entre empleador y trabajadores es una pieza fundamental para el funcionamiento integral de una empresa, por consiguiente, es de suma importancia tener claridad sobre aspectos esenciales que regulan la relación laboral.

2.1. Contrato de trabajo y su clasificación

El contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

2.1.1. Segundo su duración

a. A término fijo: Debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años. Sin embargo, las partes podrán prorrogarlo indefinidamente.

b. Contrato por duración de obra o labor contratada: Tiene una duración igual a la de la tarea encomendada.

c. Contrato a término indefinido: No se estipula un término, ni su duración está determinada por la obra o naturaleza de la labor contratada, tampoco se refiere a un trabajo ocasional o transitorio.

2.1.2. Segundo su perfeccionamiento

a. Verbal

Para que exista contrato laboral no es necesario que conste por escrito, éste se perfecciona de manera verbal cuando existe acuerdo de voluntades, en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar un servicio personal a favor del empleador, bajo la continuada dependencia o subordinación y mediante remuneración.

b. Escrito

Los siguientes contratos deben constar siempre por escrito: (i) El contrato a término fijo, sus prórrogas y el preaviso (ii) El contrato que se celebre con extranjeros no residentes en el país (iii) Los contratos mediante los cuales se trasladan diez (10) o más trabajadores para prestar sus servicios fuera del país (enganche colectivo).

2.2. Jornada laboral

La jornada laboral ordinaria cubre un máximo de 8 horas al día y cuarenta y ocho (48) horas semanales que pueden ser distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado. La Ley también permite acordar jornadas laborales flexibles con los trabajadores. El trabajo diurno corresponde al período comprendido entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m.

El trabajo adicional a dicha jornada ordinaria así como el trabajo nocturno (período entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m.), y el trabajo en días dominicales y festivos, da lugar a los recargos correspondientes establecidos en la legislación laboral.

Existen ciertos trabajadores excluidos de la regulación de la jornada máxima legal. Entre estos trabajadores se encuentran los denominados "de dirección, confianza y manejo".

2.3. Pagos provenientes de la relación laboral

2.3.1. Salario

a. Salario mínimo

A finales de cada año, el Gobierno establece el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMVL). Para el año 2014 el salario mínimo es de COP\$616.000.

b. Salario Integral

Salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, recargos y beneficios legales. El salario integral debe ser estipulado por escrito y en ningún caso puede ser inferior a trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes (2014= COP\$8.008.000). El salario integral está compuesto por dos factores: el remuneratorio (70%) y el factor prestacional (30%).

Los aportes parafiscales y de seguridad social, en este caso se calculan sobre factor remuneratorio, es decir sobre el 70% del salario integral.

2.3.2. Prestaciones sociales

a. Auxilio de cesantías

Corresponde a un salario mensual por cada año de servicios o proporcional por fracción de año calendario trabajado; valor que deberá ser consignado en el Fondo de Cesantías al cual se encuentre afiliado el trabajador a más tardar el 14 de febrero del año siguiente o pagado directamente al empleado a la terminación del contrato.

b. Intereses sobre cesantías

Es el doce por ciento (12%) sobre el valor de la cesantía anual o proporcional por fracción. Su periodicidad es anual.

c. Prima de servicios

Corresponde a quince (15) días de salario por cada semestre trabajado o proporcionalmente por fracción pagadero en junio y en diciembre. Su periodicidad es semestral.

d. Auxilio de transporte

Auxilio mensual pagadero a todos los empleados que devenguen hasta dos (2) SMMLV. El valor del auxilio de transporte es fijado anualmente por el Gobierno Nacional; para el año 2014 es de \$72.000.

e. Calzado y vestido de labor

El artículo 230 y siguientes del C.S.T. ordena que el empleador debe suministrar a sus trabajadores cada 4 meses un par de zapatos y un vestido para las labores propias del cargo. Para todo trabajador que devenga menos de 2 SMMLV la entrega de dotación es obligatoria, y para quienes devenguen más de 2 SMMLV, la entrega de la dotación es voluntaria por parte del empleador.

Para que surja el derecho a la dotación y se haga la entrega efectiva de la misma, adicional a lo anteriormente señalado el trabajador debe haber laborado 3 meses al momento de la entrega. Su periodicidad es cada cuatro meses.

2.3.3. Seguridad social

a. Aportes al sistema general de pensiones

Es del dieciséis por ciento (16%) del salario mensual del trabajador de los cuales el empleador paga el doce por ciento (12%) y el trabajador paga el cuatro por ciento (4%). Los empleados que devenguen más de 4 SMMLV deberán pagar un uno por ciento (1%) adicional destinado al fondo de solidaridad, los aportes sobre los salarios integrales se harán sobre el 70% del salario pactado con el trabajador.

Los trabajadores con ingresos iguales o superiores a 16 SMMLV, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: (i) De 16 a 17 SMMLV de un 0.2%, (ii) de 17 a 18 SMMLV de un 0.4%; (iii) de 18 a 19 SMMLV de un 0.6%; (iv) de 19 a 20 SMMLV de un 0.8%; y (v) superiores a 20 SMMLV y hasta 25 SMMLV de 1%.

Los extranjeros que sigan cotizando al sistema de pensiones en su país de origen, no tendrán la obligación de cotizar al sistema de pensiones en Colombia. La base máxima de cotización es 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes COP\$15.400.000.

Recuerde que la base para realizar estos aportes en el caso del salario integral es el 70%.

La periodicidad de los aportes al sistema general de pensiones es *mensual*.

b. Aportes al sistema de seguridad social en salud

Corresponde al doce punto cinco por ciento (12.5%) del salario mensual del trabajador de los cuales el empleador cubre el ocho punto cinco (8.5%) y el trabajador el cuatro por ciento (4%). La base máxima de cotización es de 25 SMMLV y su periodicidad es mensual.

Recuerde que la base para realizar estos aportes en el caso del salario integral es el 70%.

c. Aporte al sistema de riesgos laborales

Su tarifa oscila entre 0.348% y 8.7% dependiendo del nivel de riesgo de la compañía. La totalidad del valor es cubierta por el empleador. La base máxima de cotización 25 SMMLV y su periodicidad es mensual.

Recuerde que la base para realizar estos aportes en el caso del salario integral es el 70%. Tenga en cuenta:

- ❖ Los aportes al Sistema General de Seguridad Social deberán calcularse sobre los ingresos de naturaleza salarial que reciba el empleado. No obstante, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 los pagos laborales no constitutivos de salario que excedan el 40% del total de la remuneración total del trabajador deberán ser incluidos dentro de la base para determinar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales).
- ❖ Como se explicará en detalle en la sección 3.2.2. de este documento, a partir del 1º de enero de 2014, existe exoneración de los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, de efectuar aportes al régimen contributivo en salud por aquellos trabajadores que devenguen hasta diez (10) SMMLV.

2.3.4. Aportes parafiscales

Son aquellos que debe efectuar todo empleador que ocupe más de un trabajador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Cajas de Compensación Familiar.

a. ¿Cuáles son?

i) Caja de compensación familiar: El subsidio familiar es una prestación social pagada en dinero, especie y servicio a los trabajadores de mediano y menores ingresos en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia. Esta prestación es administrada por las cajas de compensación familiar cuyo monto de aporte es el 4% del salario base. Su periodicidad es mensual.

ii) SENA: Los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), van a la inversión en el desarrollo social y técnico de los trabajadores. El aporte es del 2% del salario base del trabajador y su periodicidad es mensual.

iii) ICBF: Los aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se destinan a la cobertura de las necesidades de los hogares comunitarios y el bienestar de las poblaciones infantiles más vulnerables del país. Se debe aportar un 3% de los ingresos que constituyen salario y su periodicidad es mensual.

2.3.5. Descansos obligatorios

a. Licencia de maternidad

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 14 semanas, la cual debe comenzar dos (2) semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es remunerada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo. Esta licencia también es otorgada a la madre adoptante del menor de 18 años o al padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañera permanente (Art. 236 del CST). Tenga en cuenta que está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a un empleo.

b. Licencia de paternidad

El esposo o compañero permanente tiene derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad, independientemente de si ambos padres o solamente el padre cotiza al Sistema de Seguridad Social en Salud. En ambos casos, el esposo o compañero permanente deberá haber cotizado el mismo número de semanas que se le exijan a la madre para tener derecho a la licencia de maternidad.

c. Lactancia

El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos de 30 minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno del salario por dicho concepto durante los primeros seis (6) meses de edad (Art. 238 del CST).

d. Licencia por luto

En el caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de vinculación laboral.

e. Descanso remunerado

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical y de los días de fiesta de carácter civil y religioso de manera remunerada. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del monto mensual a pagar por concepto de salario. Si el trabajador labora en domingo de manera ocasional (hasta dos (2) domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, o un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente a elección del trabajador.

Si el trabajador labora en domingo de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, y adicionalmente se le debe dar un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

f. Vacaciones anuales remuneradas

Los empleados tienen derecho a gozar de quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año laborado. La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (Art. 187 del CST).

Para la compensación en dinero de la mitad de las vacaciones, se requiere acuerdo entre las partes y previa solicitud expresa del trabajador. No obstante lo anterior, dicha compensación sólo procederá cuando se vaya a disfrutar efectivamente de la otra mitad de las vaca-

ciones solicitadas. Cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de las vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año y para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (Art. 189 del CST).

En todo caso el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza (Art. 190 del CST).

2.3.6. Indemnizaciones

a. Indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo

Cuando el empleador da por terminado el contrato de trabajo motivado en una causal diferente a las denominadas "justas causas", habrá lugar al pago de indemnización (Art. 64 del CST), la cual varía dependiendo de la modalidad de contrato y su duración.

b. Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones

En caso de que el empleador no cancele al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos a la terminación del contrato laboral, el trabajador tendrá derecho a recibir como indemnización un (1) día de salario por cada día de incumplimiento por los primeros 24 meses.

2.4. Beneficios de la Ley de formalización y generación de empleo (1429 de 2010) en materia laboral

Las pequeñas empresas que cumplen los requisitos antes expuestos (ver 1.3) no pagarán contribuciones parafiscales (caja de compensación, al Sena, al Bienestar Familiar, a la subcuenta de solidaridad en salud y al Fondo de Garantía de Pensión Mínima) por sus trabajadores durante los primeros dos años, y pagarán tarifas reducidas del tercer al quinto año así:

Años de beneficio	Porcentaje de beneficio sobre el total de los aportes
Dos primeros años gravables	0%
Tercer año gravable	25%
Cuarto año gravable	50%
Quinto año gravable	75%
Sexto año gravable	100%

Tenga en cuenta que este beneficio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Para el caso de las pequeñas empresas que desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Años de beneficio	Porcentaje de beneficio sobre el total de los aportes
8 primeros años gravables	0%
Noveno año gravable	50%
Décimo año gravable	75%
Onceavo año gravable	100%



3 RÉGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL

La Constitución Política señala que los ciudadanos tienen el deber de contribuir con las finanzas e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad. A continuación presentamos los principales impuestos y obligaciones formales que deben cumplir las personas jurídicas en Colombia.

3.1. Principales deberes y obligaciones formales

En términos generales, los deberes y obligaciones *formales*, son aquellos destinados a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de las obligaciones tributarias *sustanciales*.

Así por ejemplo, para poder cumplir con la obligación sustancial de *pago del impuesto sobre la renta y complementarios*, es necesario en determinados casos, que el contribuyente cumpla con las obligaciones formales de inscribirse en el RUT y presentar la declaración de renta.

Se podría afirmar entonces, que las obligaciones formales son “instrumentales” pues consisten en procedimientos y trámites indispensables para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias sustanciales.

3.1.1. Inscripción en el RUT

a. ¿Qué es el RUT?

Es el Registro Único Tributario, un mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de:

- i)** Contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.
- ii)** No contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio.
- iii)** Responsables del régimen común.
- iv)** Pertenecientes al régimen simplificado.
- v)** Agentes retenedores.
- vi)** Importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros.
- vii)** Demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

El formulario para descargar el RUT se encuentra en el siguiente link de la página web de la DIAN:

<https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefInscripcionRutPortal.faces>

b. ¿Para qué sirve?

Permite a la DIAN contar con información veraz, actualizada, clasificada y confiable de todos los sujetos obligados a inscribirse en el mismo, para desarrollar una gestión efectiva en materia de recaudo y control, verificando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias así como la simplificación de trámites y reducción de costos.

c. ¿En qué momento se debe realizar la inscripción?

La inscripción debe efectuarse en forma previa a:

i) El inicio de la actividad económica.

ii) El cumplimiento de obligaciones administradas por la DIAN.

iii) Y en general, a la realización de operaciones en calidad de importador, exportador o usuario aduanero.

La actualización es el procedimiento que permite efectuar las modificaciones o adiciones a la información contenida en el RUT y se adelanta ante la DIAN y demás entidades autorizadas por ésta, acreditando los documentos exigidos para la inscripción.

Es responsabilidad de los obligados actualizar la información contenida en el RUT, la cual deberá realizarse previamente a la ocurrencia del hecho que genera el cambio, sin perjuicio de los términos señalados en normas especiales.

Se debe realizar directamente por el interesado o su apoderado, o de oficio por la DIAN.

d. ¿Cuál es el procedimiento requerido para inscribirse en el RUT?

Se encuentra establecido en el Decreto 2460 del 7 de noviembre del año 2013 y en el siguiente link de la página de la DIAN:

http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/rut_preguntasfrecuentes.html

e. ¿Cuál es el contenido del RUT?

Las principales secciones del RUT son las siguientes:

i) Identificación: Para personas jurídicas y asimiladas está conformada por la razón social, el número de Identificación Tributaria (NIT) adicionado con un dígito de verificación.

ii) Ubicación: Comprende el domicilio principal, números telefónicos y correo electrónico donde la DIAN puede contactar oficialmente y para todos los efectos al respectivo inscrito.

iii) Clasificación: Corresponde a la naturaleza, actividades, funciones, características, atributos, regímenes, autorizaciones, registro de responsabilidades tributarias aduaneras y cambiarias, y demás elementos propios de cada sujeto de las obligaciones administradas por la DIAN. En esta sección del RUT se identifica por ejemplo, si una persona fue calificada como gran contribuyente, si es autorretenedora o usuaria aduanera, entre otras.

iv) CIIU: Con el propósito de clasificar las actividades económicas de los empresarios del país de la manera más precisa, Colombia adoptó la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual fue adaptada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en búsqueda de garantizar la comparabilidad, calidad e integración de la información estadística, obligando tanto a los entes privados como los públicos a que se sujeten a dicha clasificación. Por consiguiente, la DIAN incorporó la última actualización realizada por el DANE para que todos los contribuyentes cumplan con el deber de clasificar sus actividades de conformidad a este código y derivado de ellas cumplan con sus obligaciones tributarias formales.

f. ¿Quiénes están obligados a inscribirse en el RUT?

i) Las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, y demás impuestos administrados por la DIAN.

ii) Los patrimonios autónomos, en aquellos casos que por disposiciones especiales deban contar con un NIT individual.

iii) Los inversionistas extranjeros obligados a cumplir deberes formales.

iv) Las sucursales de personas jurídicas o entidades extranjeras.

v) Las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban firmar declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, informante o inversionista extranjero, en materia tributaria, aduanera o cambiaria.

vi) Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal.

vii) Las personas y entidades no contribuyentes declarantes, de ingresos y patrimonio y las personas naturales y jurídicas del régimen simplificado del impuesto al consumo.

viii) Los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes a los regímenes común o simplificado.

ix) Las personas o entidades no responsables del impuesto sobre las ventas que requieran la expedición de NIT cuando por disposiciones especiales estén obligadas a expedir factura, o como consecuencia del desarrollo de una actividad económica no gravada.

x) Los responsables del impuesto al consumo.

xi) Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

xii) Los agentes retenedores.

xiii) Los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros.

xiv) Los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajeros.

xv) Los obligados a declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo.

xvi) La DIAN podrá requerir la inscripción de otros sujetos diferentes de los enunciados en los literales anteriores, para efectos del control de las obligaciones sustanciales y formales que administra.

3.1.2. Facturación

a. ¿Qué es la factura?

Es un título valor que el vendedor o prestador del servicio libra y entrega al comprador o beneficiario del servicio. Siempre que cumpla con los requisitos legales que se mencionan a

lo largo de este documento, constituye un medio de prueba para aceptación de los costos, deducciones e impuestos descontables.

Para que la factura tenga la naturaleza de título valor debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio (por ejemplo, que el vendedor del bien o servicio entregue la factura original al comprador y se quede con una copia).

b. ¿Quién está obligado a facturar?

Para efectos tributarios están obligados a expedir factura (Art. 615 del Estatuto Tributario, ET):

i) Los responsables del régimen común.

ii) Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes o quienes ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas.

iii) Quienes enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera.

c. ¿Quiénes no están obligados a facturar?

Para efectos tributarios no están obligados a expedir factura (Art. 616-2 del ET):

i) Los bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento.

ii) Los responsables del régimen simplificado.

iii) Los comerciantes de productos excluidos, siempre que no superen los topes establecidos para el régimen simplificado.

iv) Empresas que presten servicio de transporte público urbano.

v) Quienes presten servicios en baños públicos.

vi) Personas naturales con vínculo laboral.

vii) Personas que sólo venden bienes excluidos o presten servicios no gravados siempre que no superen los topes establecidos para el régimen simplificado.

viii) Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, en lo referente a estos productos.

d. Requisitos de la factura

Para efectos tributarios, la factura debe contener los siguientes requisitos:

- i)** Estar denominada expresamente como factura de venta.
- ii)** Debe tener los apellidos, nombres o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- iii)** Debe tener apellidos, nombres o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- iv)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta y fecha de su expedición.
- v)** Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- vi)** El valor total de la operación.
- vii)** El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- viii)** Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

*Si las personas no obligadas a facturar, optan por expedir factura, deben cumplir los requisitos anteriormente mencionados.

e. Documentos equivalentes a la factura

i) Definición general

Son aquellos documentos establecidos en la Ley para determinadas operaciones cuando no existe obligación de emitir factura. Pueden ser emitidos por el vendedor o por el comprador del bien y servicio según el caso. Cada uno de los documentos equivalentes tiene sus propios requisitos para ser considerados como soporte de costos y deducciones.

ii) ¿Cuáles son?

Los principales documentos equivalentes son:

- ❖ Los tiquetes de máquina registradora.
- ❖ Las boletas de ingreso a espectáculos públicos.
- ❖ Los tiquetes de transporte.
- ❖ Los recibos de pago de matrículas y pensiones expedidos por establecimientos de educación reconocidos por el Gobierno.
- ❖ Pólizas de seguros, títulos de capitalización y los respectivos comprobantes de pago.
- ❖ Extractos expedidos por sociedades fiduciarias, fondos de inversión, fondos de inversión extranjera, fondos mutuos de inversión, fondos de valores, fondos de pensiones y de cesantías.
- ❖ Factura electrónica.
- ❖ El libro fiscal de registro de operaciones diarias para los responsables del régimen simplificado.
- ❖ Los registros automatizados internos de la empresa de que presta el servicio de telefonía desde teléfonos públicos.
- ❖ Contratos de medicina prepagada y afiliaciones a planes de salud.
- ❖ En la venta de loterías, rifas y apuestas al público, la boleta, fracción o formulario.
- ❖ Los contratos celebrados con extranjeros sin domicilio o residencia en el país.
- ❖ Los tiquetes expedidos para el cobro de peajes.
- ❖ El documento expedido para el pago de honorarios a miembros de juntas directivas.
- ❖ El certificado de liquidación de las comisiones expedido por las bolsas de valores.
- ❖ La nómina donde consten los descuentos efectuados a los trabajadores, originados en la venta de bienes o prestación de servicios por parte del empleador.
- ❖ El certificado al proveedor que expidan las sociedades de comercialización internacional.
- ❖ El comprobante de liquidación en bolsa expedido por las sociedades comisionistas de bolsa por concepto de las comisiones originadas en operaciones realizadas a través de una bolsa.

f. Clases de factura

i) Físicas o litográficas: Son las facturas tradicionales “pre-impresas”, que algunas compañías llevan en un talonario previamente timbrado. Deben cumplir con los artículos 617, 618 y 618-3 del ET.

ii) Facturas por computador: Al igual que las facturas físicas, se encuentran reguladas por los artículos 617, 618 y 618-3 del ET. A pesar de que su expedición se realiza por medio electrónico, su entrega debe ser física. Este tipo de factura permite al software asociar la identificación del artículo o servicio a la tarifa del impuesto sobre las ventas. Los obligados que opten por expedir factura por computador deben atender las disposiciones generales de facturación, sin necesidad de que la DIAN valide en cada caso particular y concreto la implementación de los procedimientos relacionados (Resolución 8998 de 1998 DIAN).

iii) Facturas electrónicas: Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos. Sólo se puede utilizar cuando el adquirente lo ha autorizado. Para efectos de su validez es indispensable que contenga los requisitos del artículo 617 del ET.

iv) Diferencia entre factura electrónica y factura por computador: La factura electrónica es expedida, generada, numerada, entregada y aceptada por y en medios y formatos electrónicos en su integridad.

Por su parte, la factura por computador es generada electrónicamente, pero siempre debe ser entregada por el emisor al adquirente de bienes o servicios en forma física.

g. Solicitud de autorización de numeración

Las personas obligadas a expedir factura deben solicitar autorización de la numeración de su facturación ante la DIAN. Esta solicitud se realiza ante la División de Recaudos o la dependencia que haga sus veces de la Administración de Impuestos correspondiente a la residencia o domicilio fiscal del obligado a facturar.

Como resultado del trámite, la persona recibe una Resolución de Autorización de Numeración con un rango determinado que debe ser utilizado durante los dos años siguientes. Si transcurridos los dos años desde la ejecutoria de la Resolución no se ha agotado la numeración autorizada, se debe solicitar una nueva Resolución para que se habilite la numeración anterior.

Cuando resulte insuficiente la numeración proporcionada, el interesado debe solicitar autorización de nueva numeración. El formulario para solicitar la Resolución de facturación es el identificado con el número 1312 y se puede descargar del siguiente link de la página web de la DIAN:

<http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/b74362344743008605256ee80068f662/90d056f99d0bc09905257c63007ac64c?OpenDocument>

El obligado a facturar puede utilizar prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos, para diferenciar sus operaciones (estos prefijos le permiten al emisor de la factura diferenciar la facturación de los ingresos por ejemplo, por modalidad de pago, por establecimientos de comercio, por ciudad etc).

h. ¿Por qué es importante la factura?

Desde el punto de vista tributario, la factura es necesaria para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas. Para estos efectos, la factura debe cumplir los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del ET.

Adicionalmente, quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio (artículos 657 y 658 del ET).

3.1.3. Obligación de declarar

Las personas naturales o jurídicas que realicen los hechos generadores de cada uno de los tributos nacionales, están obligados a presentar las declaraciones correspondientes en los formularios prescritos por el Gobierno Nacional para el efecto, dentro de los plazos que cada año fija el Gobierno mediante Decreto, y en los lugares que les corresponda de acuerdo a su jurisdicción.

Las causales para que una declaración se entienda como no presentada, se encuentran en el artículo 580 del ET.

A continuación presentamos un resumen de los formularios prescritos por el Gobierno Nacional para cumplir con esta obligación, los cuales pueden ser descargados en el siguiente link de la página web de la DIAN:

<http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/FormFormularios?openForm>

Obligación	Formulario
Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad- Año gravable 2013.	10

Obligación	Formulario
Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, para el año gravable 2013 y fracción del año gravable 2014.	140
Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA correspondiente al año 2014.	300
Declaración del Impuesto Nacional al Consumo correspondiente al año 2014.	310
Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo, correspondiente al año gravable 2013.	315
Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente y Retenciones al Impuesto sobre las Ventas - IVA, correspondiente al año 2014.	350
Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE correspondiente al año 2014.	360
Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros correspondiente al año 2014.	410
Declaración del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM correspondiente al año gravable 2014.	430
Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, el cual deberá utilizarse por todas las personas jurídicas que efectúen pagos por concepto de impuestos, retención y sanciones.	490

Es indispensable verificar la vigencia de los formularios de declaración en el momento de hacer uso de cualquiera de los links que acá se relacionan, éstos tienen corte a 27 de marzo de 2014.

Tenga en cuenta que mediante la Resolución 87 de 2014 (DIAN) se modificó el formulario de declaración 110 (Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas).

3.1.4. Obligaciones formales del agente de retención

La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos.

El artículo 368 y siguientes del ET señalan quienes son agentes de retención. La competencia para designar o autorizar a las personas o entidades a que practiquen la autorretención de los tributos está en cabeza del director de Impuestos y Aduanas Nacionales.

a. Obligación de retener

Todo agente retenedor debe practicar la retención en la fuente cuando haya lugar a ello. Para esto se debe tener en cuenta tanto el sujeto de retención, como el concepto a retener.

Quien esté obligado a practicar la retención, y no lo haga, deberá responder ante el Estado por el valor dejado de retener incluyendo sanciones e intereses. En este caso, el agente de retención puede solicitar al sujeto de retención el reembolso del valor no retenido, pero las sanciones e intereses estarán a su cargo.

A continuación un resumen para identificar en qué casos procede la retención de impuesto sobre la renta:

Retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta					
Personas que realizan el pago	Beneficiaria del pago				
	Categoría tributaria	Régimen simplificado	Régimen común	Gran contribuyente	Autorretenedor
	Régimen simplificado	NO	NO	NO	NO
	Régimen común	SI	SI	SI	NO
	Gran contribuyente	SI	SI	SI	NO

De acuerdo con la tabla anterior una persona del régimen simplificado por regla general, no deberá practicar retención en la fuente en ningún caso.

Sin embargo, una persona del régimen común o calificada como gran contribuyente sí debe practicar retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta cuando realice operaciones con personas del régimen simplificado, del régimen común o incluso con grandes contribuyentes. La única excepción en estos casos, ocurre cuando se compran bienes o servicios a personas calificadas como autorretenedoras (el pagador no debe practicar retención en la fuente pues el beneficiario del pago se "auto" practica la retención).

A continuación un resumen para identificar en qué casos procede la retención de impuesto sobre las ventas:

Retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas					
Personas que realizan el pago	Beneficiaria del pago				
	Categoría tributaria	Régimen simplificado	Régimen común	Gran contribuyente	Autorretenedor
	Régimen simplificado	NO	NO	NO	NO
	Régimen común	SI*	NO	NO	SI
	Gran contribuyente	SI*	SI	SI	SI

* En este caso, el pagador se debe “auto-practicar” el denominado “IVA teórico” que será explicado en la sección 3.2.3. (g) del presente documento.

b. Obligación de declarar

Todo agente de retención está en la obligación de declarar las retenciones que haya practicado de manera mensual.

Con relación a esta obligación, es importante tener en cuenta que el artículo 606 del ET establece que no es obligatorio presentar declaración de retención en los períodos que no se hayan realizado actividades sujetas a la misma.

c. Consignar las retenciones

El agente retenedor está en la obligación de consignar oportunamente los valores retenidos.

Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago no producen efecto legal alguno (se consideran como no presentadas) salvo que:

i) Se presente por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT (\$2.253.770.000) susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. En este último caso, el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración. Las condiciones y requisitos para que esto ocurra se encuentran establecidos en el artículo 580-1 del ET.

ii) Se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar. En este caso, la declaración produce efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico.

d. Expedir certificados

Los agentes de retención están obligados a expedir los respectivos certificados de retención a los sujetos retenidos con el contenido establecido por el ET en los artículos 378 a 381. El certificado debe ser expedido en las fechas que señaló el Gobierno Nacional en el Decreto 2972 de 2013 por el año gravable 2013.

Los retenedores que no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente dentro del plazo establecido por el Gobierno Nacional, incluido el certificado

de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

La sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la Resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

3.1.5. Obligación de suministrar información exógena

El artículo 631 del ET otorga la facultad a la Administración de Impuestos, de solicitar a personas naturales o jurídicas (contribuyentes o no) de suministrar información, para cumplir con sus labores de fiscalización y realizar cruces de información.

Dentro de la información que la DIAN puede solicitar, se encuentra la "exógena" que corresponde al conjunto de información específica y datos sobre las operaciones que realizan ciertos contribuyentes con sus clientes o usuarios. Esta información se presenta anualmente, de manera electrónica, a través del sistema informático de la DIAN.

¿Quiénes están obligados a enviar información exógena?

Por mandato de la reforma tributaria contenida en la Ley 1607 de 2012, el Director de la DIAN, mediante Resolución, deberá solicitar la información exógena con no menos de dos meses de anterioridad del año sobre el cual se requiere la información.

De conformidad a lo anterior, la DIAN mediante la Resolución 228 de 2013, modificada por la Resolución 74 de 2014, estableció el requerimiento de la información, las especificaciones técnicas y plazos para su entrega.

3.2. Obligaciones sustanciales

3.2.1. Impuesto sobre la renta y complementarios

a. ¿Qué es el impuesto y qué lo genera?

El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por el impuesto de renta propiamente dicho y el complementario de "ganancias ocasionales".

Se genera cuando se obtiene rentas o ganancias ocasionales durante el año gravable que sean susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio del contribuyente, teniendo en consideración los costos y gastos en que incurre para producirlos.

El impuesto de ganancias ocasionales es un tributo que está diseñado para gravar los ingresos extraordinarios, es decir, aquellos que no son de frecuente ocurrencia tales como: herencias, legados, donaciones, entre otros.

Los ingresos sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios pueden ser clasificados en:

i) Ingresos de fuente nacional: Por regla general, se trata de aquellos provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro del territorio colombiano, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio.

ii) Ingresos de fuente extranjera: Son aquellos provenientes de la enajenación de bienes fuera del país, la explotación de bienes materiales e inmateriales en el exterior y la prestación de servicios por fuera del territorio nacional, a excepción de aquellos que están expresamente calificados como de fuente nacional por el artículo 24 del ET.

b. ¿Quiénes están obligados a pagar este impuesto?

Las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador anteriormente mencionado, es decir, toda persona que obtenga ingresos susceptibles de incrementar su patrimonio, es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios salvo que esté exceptuada expresamente en la Ley.

El ET en sus artículos 22 y 23 determina quienes tienen la calidad de no contribuyentes del impuesto.

Es importante aclarar que no solamente los obligados a declarar están sujetos a este impuesto. En efecto, una persona puede estar sometida a tributación vía retención en la fuente sin necesidad de presentar declaración. Lo que ocurre en este caso, es que la retención en la fuente será su impuesto definitivo.

A continuación un ejemplo de lo anterior:

Juan y Pedro prestan servicios de consultoría a la empresa ABC. ABC practica retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a ambas personas. Juan no está obligado a presentar declaración de renta y Pedro sí.

A pesar de que Juan no esté obligado a presentar declaración de renta, se considera sujeto pasivo del impuesto, pues la empresa ABC practicó retención en la fuente sobre sus honorarios.

Los siguientes contribuyentes son gravados tanto por sus rentas y ganancias de fuente nacional como sobre las que se consideren de fuente extranjera:

Naturaleza del contribuyente	¿Quiénes son?
Entidades y sociedades nacionales	Definidas en el artículo 12-1 del ET. Es importante resaltar, que por medio de la Ley 1607 de 2012 se introduce una definición para efectos fiscales sobre lo que debe entenderse por sociedades y entidades nacionales. De conformidad con el artículo 84 de la citada disposición legal, se deben considerar como nacionales las sociedades y entidades que: i) Tengan su domicilio principal en el territorio colombiano; ii) Hayan sido constituidas de acuerdo a las Leyes vigentes en el país y, iii) Las que durante el respectivo año o período gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano. El Decreto 3028 de 2013 definió lo que debe entenderse por sede de administración efectiva.
Personas naturales consideradas como residentes para efectos fiscales	Definidas en el artículo 10 del ET. Esta disposición fue modificada por el artículo 2 de la Ley 1607 de 2012.

Los siguientes contribuyentes son gravados solamente por sus rentas y ganancias de fuente nacional:

Naturaleza del contribuyente	¿Quiénes son?
Entidades y sociedades extranjeras y sucursales de sociedades extranjeras	Definidas en el artículo 21 del ET. Esta disposición fue modificada por el artículo 88 de la Ley 1607 de 2012.
Establecimientos permanentes	Este es un nuevo contribuyente incorporado por la Ley 1607 de 2012. Se encuentran definidos en el artículo 20-1 del ET. El 27 de diciembre de 2013, se emitió el Decreto 2026 que reglamenta varios aspectos sobre los establecimientos permanentes.
Personas naturales consideradas como no residentes para efectos fiscales	Las no definidas en el artículo 10 del ET.

c. ¿Sobre qué valor se liquida el impuesto?

i) Impuesto sobre la renta

La legislación tributaria colombiana contempla dos formas de determinar el impuesto sobre la renta: el sistema ordinario, y el sistema de renta presuntiva.

Los contribuyentes obligados a declarar deben determinar su base gravable por los dos sistemas, y deben aplicar la tarifa sobre la base gravable que sea mayor.

A continuación se encuentra una explicación general de cada uno de estos sistemas:

→ Sistema ordinario de depuración de la renta:

A grandes rasgos, la base gravable de este sistema se determina de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR EL SISTEMA ORDINARIO

	ITEM	EXPLICACIÓN GENERAL
(+)	Ingresos ordinarios y extraordinarios	Son aquellos que de manera general representan un flujo de entrada de recursos susceptibles de incrementar en el patrimonio neto y además de ello enriquecen al sujeto pasivo. Deben haber sido realizados en el año gravable.
(-)	Devoluciones, rebajas y descuentos	Representan las operaciones son afectadas por hechos económicos de frecuente ocurrencia en las prácticas comerciales y que representan una reducción del ingreso del contribuyente, tales como productos devueltos por clientes, normalmente por incumplimiento de las condiciones del pedido, descuentos efectivos, entre otros.
(-)	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	Ingreso expresamente definido por la Ley tributaria como tal. Como ejemplo de estos ingresos, tenemos los dividendos y participaciones que provengan de utilidades que han sido gravadas en cabeza de la sociedad, la prima en colocación de acciones, y las indemnizaciones por seguros de daños entre otros.
(=)	Ingresos netos	Es el resultado de restarle a los ingresos brutos, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y las devoluciones, rebajas y descuentos.
(-)	Costos	Son las erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o producción de bienes de los cuales un ente económico obtiene sus ingresos.
(=)	Renta bruta	Son los ingresos que percibe un contribuyente, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR EL SISTEMA ORDINARIO

<p>(-)</p> <p>Deducciones (continúa)</p>	<p>Son aquellos egresos o gastos que se han incurrido dentro de la actividad productora de renta. Para que estas erogaciones sean deducibles, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del ET a saber: i) Relación de causalidad con la actividad productora de renta; ii) Relación de necesidad y, iii) Relación de proporcionalidad. Estos dos últimos requisitos deben valorarse bajo un criterio comercial.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 771-5 del ET, a partir del 1º de enero del año 2014 existe una limitación para el reconocimiento fiscal de los pagos realizados en efectivo como: (i) Costo o deducción (ii) Pasivo e (iii) Impuesto así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #f39e0b; color: white;"> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Año</th><th style="text-align: center; padding: 5px;">Período gravable</th><th style="text-align: center; padding: 5px;">Limitación para los pagos realizados en efectivo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Primer año</td><td style="text-align: center; padding: 5px;">2014</td><td style="padding: 5px;">El menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100.000) UVT, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales</td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Segundo año</td><td style="text-align: center; padding: 5px;">2015</td><td style="padding: 5px;">El menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.</td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Tercer año</td><td style="text-align: center; padding: 5px;">2016</td><td style="padding: 5px;">El menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o sesenta mil (60.000) UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.</td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Cuarto año en adelante</td><td style="text-align: center; padding: 5px;">2017 en adelante</td><td style="padding: 5px;">El menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o cuarenta mil (40.000) UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.</td></tr> </tbody> </table>			Año	Período gravable	Limitación para los pagos realizados en efectivo	Primer año	2014	El menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100.000) UVT, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales	Segundo año	2015	El menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.	Tercer año	2016	El menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o sesenta mil (60.000) UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.	Cuarto año en adelante	2017 en adelante	El menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o cuarenta mil (40.000) UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.
Año	Período gravable	Limitación para los pagos realizados en efectivo																
Primer año	2014	El menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100.000) UVT, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales																
Segundo año	2015	El menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.																
Tercer año	2016	El menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o sesenta mil (60.000) UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.																
Cuarto año en adelante	2017 en adelante	El menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o cuarenta mil (40.000) UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.																

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR EL SISTEMA ORDINARIO

(-)

Deducciones (continúa)

De acuerdo con la disposición citada, para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables sin limitación, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: (i) Depósitos en cuentas bancarias; (ii) Giros o transferencias bancarias; (iii) Cheques girados al primer beneficiario, y; (iv) Tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago. Finalmente, a continuación mencionamos algunos ejemplos de las deducciones más comunes:

(a) Salarios y aportes parafiscales: Los salarios pagados a los trabajadores son deducibles siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales los cuales también son deducibles. Para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante debe verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la Ley. Esta obligación fue reglamentada por el Decreto 1070 de 2013 y posteriormente por el Decreto 3032 del año 2013 que estableció que la obligación de verificar aportes, solo es aplicable en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por parte de personas naturales que no tengan vinculación laboral, legal o reglamentaria con el contratante y cuya duración supere los tres (3) meses.

(b) Impuestos pagados: También se podrá deducir del impuesto sobre la renta: i) El 100% de los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, e Impuesto Predial, pagados efectivamente en el año gravable respectivo y, ii) 50% del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado durante el período gravable, independientemente de su relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente (a partir de 2013).

(c) Intereses: Los intereses que se causen con relación a obligaciones suscritas con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera son deducibles en su totalidad.

Con relación a esta deducción, resaltamos que la reforma tributaria incluida en la Ley 1607 de 2012 incluyó la regla de la "subcapitalización" consistente en que se podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas (sean transfronterizas o nacionales) cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido, tanto para deudas entre partes vinculadas como no vinculadas. Los intereses que superen dicha proporción no serán deducibles. Las deudas que se tienen en cuenta para efectos del cálculo de la proporción son las deudas que generen intereses. Esta regla no se aplica a contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ni a casos de financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos.

La manera de determinar la porción de intereses deducibles, fue reglamentada mediante el Decreto 3027 de 2013 modificado por el Decreto 627 de 2014.



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR EL SISTEMA ORDINARIO

(-)

Deducciones

d) Gastos en el exterior: Los contribuyentes del impuesto sobre la renta pueden deducir los gastos efectuados en el exterior, que tengan relación de causalidad con sus ingresos de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente correspondiente cuando lo pagado constituye para su beneficiario Renta Gravable en Colombia.

Son deducibles los siguientes gastos en el exterior, sin que sea necesaria la retención:

(i) Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, en cuanto no excedan del porcentaje del valor de la operación que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año gravable (5% para importaciones, 10% en el caso de exportaciones).

(ii) Los intereses sobre créditos a corto plazo (no superior a un (1) año), derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios, en cuanto no excedan del porcentaje del valor de cada crédito o sobregiro que señale el Banco de la República.

(iii) Los costos o deducciones por gastos en el exterior (sobre los que no es obligación retener en la fuente) para la obtención de rentas de fuente nacional están limitados al 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la Ley.

(e) Amortización de inversiones: De acuerdo con el Régimen Tributario vigente, las inversiones necesarias, es decir, aquellas realizadas para los fines del negocio o actividad propia del contribuyente, distintas a las inversiones en terrenos o activos fijos depreciables, son amortizables. Lo anterior incluye los desembolsos efectuados para los fines del negocio o actividad, susceptibles de demérito, que deban registrarse como activos para su amortización en más de un (1) año o período gravable, o que deban tratarse como diferidos por corresponder a gastos preliminares de instalación, organización o desarrollo. Estas inversiones deben amortizarse en un término no inferior a cinco (5) años, salvo que por la naturaleza o duración del negocio se deba hacer la amortización en un plazo inferior.

(f) Depreciación: Son deducibles valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios, o actividades productoras de renta; equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar el 100% de su costo durante la vida útil de esos bienes.

(g) Diferencia en cambio: Los pagos realizados en divisas extranjeras se estiman por el precio de adquisición en moneda colombiana. Cuando existan deudas o activos en moneda extranjera, su valor se ajusta a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente en el último día del año, y cualquier diferencia será gravable o deducible según el caso.

(h) Deducciones especiales: Existen ciertas deducciones especiales, que por su especialidad serán mencionadas más adelante. Sin embargo, resaltamos desde ya que éstas se deben incluir dentro de la depuración del método ordinario para determinar la base gravable del impuesto de renta en esta sección de deducciones.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR EL SISTEMA ORDINARIO

(=)	Renta líquida + rentas por recuperación de deducciones	La renta líquida está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta, como se explicó anteriormente. A este valor se le deben sumar las denominadas "rentas por recuperación de deducciones" que se encuentran establecidas en los artículos 195 a 199 del ET.
(-)	Compensaciones por pérdidas y excesos de renta presuntiva	Desde el año 2007, las pérdidas fiscales (pérdidas para efectos de Impuesto a la Renta) pueden ser compensadas con las rentas gravables ordinarias obtenidas en los períodos gravables siguientes (sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio). Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios. Cuando un contribuyente tributa sobre renta presuntiva (que se explicará más adelante), tiene derecho a compensar con la renta líquida dentro de los 5 años siguientes el exceso de la renta presuntiva sobre la renta ordinaria.
(=)	Renta ordinaria	Es el resultado de realizar los anteriores procesos descritos para finalmente restarle las rentas exentas.
(-)	Rentas exentas	Son los ingresos que cumplen con los requisitos para ser ingreso fiscal, pero que por disposición legal, se gravan con tarifa cero.
(=)	Renta líquida gravable	Es la renta gravable sobre la que se aplican las tarifas respectivas.
(*)	Tarifa	Es la magnitud de medida fijada por la Ley, a la cual se le aplica la base gravable (25%, 33%, 20% ó 15%)
(=)	Impuesto sobre la renta	

→ Sistema de renta presuntiva

El sistema de renta presuntiva constituye un método alterno para determinar el impuesto de renta, de modo que éste no sea inferior al 3% del patrimonio líquido al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año gravable.

En otras palabras, la renta presuntiva es el monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre la cual la Ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta. No es una renta generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por mandato de la Ley (presunción legal), y bajo los parámetros establecidos por la misma.

Sobre el patrimonio líquido, base para calcular la renta presuntiva, pueden restarse, entre otros, los siguientes valores:

- ❖ El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- ❖ El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- ❖ El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.

Si la renta presuntiva resulta superior a la renta líquida ordinaria, la diferencia constituye un exceso de renta presuntiva, el cual puede compensarse dentro de los cinco (5) años gravables siguientes con la renta líquida que determine el contribuyente, reajustado fiscalmente.

ii) Ganancias ocasionales

La depuración de las ganancias ocasionales se realiza de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

(+)	Ingresos constitutivos de ganancia ocasional
(-)	Ganancias ocasionales exentas
(-)	Pérdidas ocasionales
(=)	Ganancia ocasional neta
(*)	Tarifa
(-)	Impuesto a cargo

d. ¿Cuáles son las tarifas del impuesto sobre la renta y complementarios?

i) Impuesto sobre la renta

Las tarifas de impuesto sobre la renta dependen del tipo de contribuyente como se explica a continuación:

Naturaleza del contribuyente	¿Quiénes son?	Tarifa
Entidades y sociedades nacionales y sucursales de sociedad extranjera	Definidas en el artículo 12-1 del ET* * El Decreto 3028 de 2013 definió lo que debe entenderse por sede de administración efectiva.	
Establecimiento permanente	Se encuentran definidos en el artículo 20-1 del ET. El 27 de diciembre de 2013, se emitió el Decreto 2026 que reglamenta varios aspectos sobre los establecimientos permanentes.	25%
Entidades extranjeras	Definidas en el artículo 21 del ET.	33%

Naturaleza del contribuyente	¿Quiénes son?	Tarifa
Entidades del régimen tributario especial	Definidas en el artículo 19 del ET.	20%
Usuarios industriales de bienes y servicios, y usuarios operadores ubicados en zonas francas	Definidas en el artículo 240-1 del ET.	15%
Personas naturales	Clasificadas en el artículo 329 del ET.	Las tarifas del impuesto sobre la renta de personas naturales son progresivas, es decir, varían a medida que aumenta el ingreso. Comienzan en 0% y terminan en 33%.

ii) Impuesto sobre ganancias ocasionales

Desde la expedición de la reforma tributaria Ley 1607 de 2012 la tarifa única correspondiente a las ganancias ocasionales es del diez por ciento (10%).

e. Descuentos tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos tributarios algunos valores que se pueden detraer del impuesto determinado por el contribuyente, entre otros los siguientes:

i) Descuentos de los impuestos a la renta pagados en el exterior para contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera. En ningún caso, los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta.

ii) Para el caso de los individuos extranjeros que sean considerados como residentes por un período mayor de 5 años, también procederá la posibilidad de tomar como crédito fiscal los impuestos pagados en el exterior.

iii) La Ley 1607 de 2012 adicionó un descuento al impuesto sobre la renta correspondiente a un número de puntos porcentuales del IVA causado y pagado en la adquisición o importación de bienes de capital, siempre y cuando los responsables del régimen común tengan en cuenta las condiciones señaladas en el artículo 1 del Decreto 2975 del 20 de diciembre de 2013.

Mediante concepto con radicado número 2-2014-008533 del 6 de marzo de 2014, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó que “(...) *Teniendo en cuenta que no hubo exceso de recaudo y acorde con lo previsto en el artículo 498-1 del Estatuto Tributario y en el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 2975 de 2013, no hay lugar al beneficio tributario y a la expedición del Decreto de que trata la normatividad mencionada*”.

En consecuencia, este beneficio no procede para el período gravable 2013.

f. Precios de transferencia

La normatividad colombiana en materia de precios de transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE - y entró a regir a partir del año 2004. En virtud de la entrada en vigencia de este Régimen, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior, deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad utilizados en operaciones comparables con o entre partes independientes.

Existen ciertas obligaciones formales que deben cumplir los obligados a este régimen las cuales se encuentran especificadas en el capítulo 9 del presente documento.

La Ley 1607 de 2012 modificó sustancialmente el régimen de precios de transferencia con la introducción de nuevos criterios de vinculación, diferentes clases de sanciones y la incorporación de las zonas francas al régimen.

g. Retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta

Como fue explicado en líneas anteriores, la retención en la fuente es un mecanismo anticipado de recaudo de los gravámenes, en ese caso, del impuesto sobre la renta, que tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

Los contribuyentes tienen derecho a deducir del total del impuesto sobre la renta y complementarios el valor del impuesto que les haya sido retenido. La diferencia que resulte será pagada en la proporción y dentro de los términos ordinarios señalados para el pago de la liquidación privada. Para el efecto, el contribuyente debe contar con los certificados de retención mencionados en la sección 3.1.4. (d) del presente documento.

i) Tarifas de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios - Personas jurídicas

Las tarifas de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios dependen de la naturaleza de la operación. A continuación se encuentra un resumen de las principales tarifas de retención:

PAGOS REALIZADOS A NO RESIDENTES (NO CDI)	Actividad	Tarifa	PAGOS REALIZADOS A RESIDENTES	Actividad	Tarifa
	Dividendos, regalías, pagos por servicios generales y comisiones	33%		Intereses	7%
	Intereses por préstamos	33%* / 14%**		Servicios profesionales	11% - 10%****
	Consultoría, asistencia técnica, servicios técnicos	10%		Servicios generales	6%
	Servicios de construcción	1%		Dividendos	25%
	Otros ingresos***	14%		Arrendamiento de bienes muebles	4%
	Ganancias de capital	33% / 10%		Arrendamiento de bienes inmuebles	3,5%
				Otros ingresos (ej. compra/venta)	2,5%***** / 3,5%*****
				Ganancias de capital	10%

*Aplicable para créditos con un término inferior a un año.

**Aplicable para créditos con un término igual o superior a un año.

*** Esta tarifa es aplicable para los pagos al exterior, cuando no existe una específica para el correspondiente pago o abono en cuenta. En este caso, el no residente está obligado a presentar declaración de renta en Colombia.

**** La aplicación de una u otra tarifa (10% o 11%) se encuentra contenida en el Decreto 260 de 2001

***** En virtud de lo dispuesto por el Decreto 2418 de 31 de octubre de 2013, a partir del 1º de enero de 2014 la tarifa de retención en la fuente sobre otros ingresos será del 2,5%. Únicamente por los meses de noviembre y diciembre de 2013 la tarifa de retención en la fuente sobre estos mismos conceptos fue del 1,5%.

*****Se ha entendido que la tarifa de retención en la fuente aplicable a no declarantes es del 3,5%.

ii) Tarifas de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios - Personas naturales

La tributación de las personas naturales, y en consecuencia, la retención en la fuente aplicable a esta categoría de contribuyentes sufrió importantes modificaciones con la Ley 1607 de 2012.

Durante el año 2013, fueron emitidos principalmente los siguientes Decretos sobre la materia:

- ❖ Decreto 99 de 2013
- ❖ Decreto 1070 de 2013
- ❖ Decreto 3028 de 2013
- ❖ Decreto 3032 de 2013
- ❖ Decreto 2108 de 2013

h. ¿Cada cuánto se debe presentar la declaración de renta?

Este tributo grava los ingresos percibidos entre el 1º de enero al 31 de diciembre, en consecuencia los contribuyentes obligados a declarar deben presentar su declaración una vez al año, dentro de los plazos señalados por el Gobierno Nacional (la fecha exacta depende de los últimos dos dígitos del NIT del contribuyente).

i. Principales beneficios tributarios

Fuente	Concepto	Descripción	Requisitos generales	Límites / Otros comentarios
Art. 125 del ET	Donaciones	Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir de su renta el valor de las donaciones realizadas a las entidades establecidas en el artículo 125 del ET (Fundaciones, entidades no contribuyentes y entidades sin ánimo de lucro que desarrollan actividades de salud, cultura, educación y la investigación científica, entre otros).	(i) Las donaciones son deducibles del impuesto sobre la renta por el año fiscal en el que hizo la donación. (ii) Se deben obtener varias certificaciones del revisor fiscal del beneficiario de la donación y de la entidad pública a cargo de la vigilancia y control del beneficiario de la donación.	La cantidad deducible no podrá exceder el 30% de la renta líquida del contribuyente (calculada antes de restar el respectivo valor de la donación).
		Los contribuyente podrán deducir de la renta el 100% de las donaciones efectuadas a (i) ICBF (ii) Instituciones de educación superior (ii) Centros de investigación y (iv) Fondos creados para la promoción de deporte, arte y actividades culturales.		N/A

Fuente	Concepto	Descripción	Requisitos generales	Límites / Otros comentarios
Art.125 (Parágrafo) del ET	Donaciones	Los contribuyentes podrán deducir del impuesto sobre la renta el 100% de las donaciones efectuadas a la Red de Bibliotecas Públicas.		N/A
		Los contribuyentes podrán deducir del impuesto sobre la renta el 100% de las contribuciones efectuadas a los fondos mutuos de inversión.	(i) Las donaciones son deducibles del impuesto sobre la renta por el año fiscal en el que hizo la donación. (ii) Se deben obtener varias certificaciones del revisor fiscal del beneficiario de la donación y de la entidad pública a cargo de la vigilancia y control del beneficiario de la donación.	N/A
		Los contribuyentes podrán deducir el 125% de las donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'costa.		N/A
Art. 157 del ET	Deducción de Inversiones en nuevas plantaciones	Las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones de reforestación de coco, palmas productoras de aceites, de caucho, de olivo, de cacao, de árboles frutales, de obras de riego, y avenamiento de pozos y silos para tratamiento y beneficio de los productos primarios agrícolas tendrán el derecho a deducir de su renta el valor de las inversiones que haya realizado.	El contribuyente debe conservar la prueba de la inversión y de la calidad de empresa especializada en la respectiva área, cuando fuere del caso.	El Ministerio de Agricultura y desarrollo rural expide anualmente una Resolución en la cual señala las empresas que califican para este beneficio.
Art.158-2 del ET	Inversión en control y mejoramiento del medio ambiente	Los contribuyentes podrán deducir de la declaración de la renta el 175% de las inversiones realizadas en proyectos científicos o tecnológicos.	(i) Certificación expedida por la entidad ambiental. (ii) Requisitos adicionales están establecidos en el Decreto 3172 de 2003.	La cantidad deducible no podrá exceder del 20% de la renta líquida del contribuyente (calculada antes de restar la inversión).



Fuente	Concepto	Descripción	Requisitos generales	Límites / Otros comentarios
Art 108-1 del ET (Ley 6 de 1992)	Vinculación laboral de ex-miembros de la fuerza pública que hayan sufrido disminución de su capacidad sicológica	Deducción del 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable.	(i) Aplicable para contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios. (ii) La incapacidad del ex-miembro debe derivarse de operaciones de mantenimiento o restablecimiento del orden público, o por acción directa del enemigo. (iii) Se requiere certificación del Ministerio de Defensa de que la persona por la cual se solicita la deducción cumpla los requisitos establecidos para ello.	La deducción máxima por cada persona está limitada a dos y medio salarios mínimos legales anuales (610 UVT) incluidas las prestaciones sociales.
Ley 361 de 1997- Artículo 31	Contratación de personas con discapacidad no inferior al 25%	Deducción del 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con limitación, mientras esta subsista.	(i) El empleador debe ser declarante del impuesto sobre la renta y complementarios. (ii) La deducción se debe tomar en el mismo período gravable en el que se efectuaron los pagos y las prestaciones sociales debieron ser efectivamente realizadas (concepto DIAN 66025 y 99929). (ii) De la redacción de la norma, es posible inferir que se exige que el trabajador esté vinculado mediante un contrato laboral directo (por ejemplo, se excluyen las personas vinculadas por medio de un contrato de empresas de servicios temporales), así lo consideró la DIAN en el concepto 70254 de 2006.	(i) La discapacidad de los trabajadores no puede ser inferior a 25%, y ésta debe estar debidamente probada. (ii) Solo es posible tomar la deducción mientras la incapacidad subsista, lo que sugiere que se debe probar la discapacidad, por lo menos una vez al año (siempre que la naturaleza de la incapacidad así lo exija).
Ley 1081 de 2006	Contratación de Veteranos de la Fuerza Pública con una discapacidad no inferior al 25%		(i) El empleador debe ser declarante del impuesto sobre la renta y complementarios. (ii) La deducción se debe tomar en el mismo período gravable en el que se efectuaron los pagos y las prestaciones sociales debieron ser efectivamente realizadas.	

Fuente	Concepto	Descripción	Requisitos generales	Límites / Otros comentarios
Art. 158-1 del ET	Inversiones en investigación y desarrollo tecnológico	Los contribuyentes podrán deducir el 175% de las inversiones en investigación y desarrollo tecnológico.	(i) Los requisitos para solicitar el incentivo tributario están contenidos en el Decreto 2076 de 1992 (por ejemplo, el proyecto tecnológico o científico debe estar certificado por la autoridad pública competente). (ii) Las inversiones deben ser realizadas a través de investigadores, grupos o centros de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, o unidades de investigación, registrados y reconocidos por Colciencias o a través de programas creados por las instituciones de educación superior aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES-, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros. (iii) Para que proceda la deducción de que trata el presente artículo y el parágrafo 1º, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.	(i) El valor deducible no podrá exceder el 40% de la renta líquida del contribuyente (calculada antes de restar el valor de la inversión). (ii) Esta deducción excluye la aplicación de la depreciación o la amortización de activos o la deducción del personal a través de los costos de producción o de los gastos operativos. (iii) No pueden ser objeto de esta deducción los gastos con cargo a los recursos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. (iv) La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas.

Fuente	Concepto	Descripción	Requisitos generales	Límites / Otros comentarios
Ley 1429 de 2010 y Decretos 545 y 4910 de 2011 (continúa)	Creación de empleos nuevos para personas con discapacidad	Tomar como descuento tributario los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes.	(i) Que se trate de nuevos empleos. (ii) Que los aportes hayan sido efectiva y oportunamente pagados. (iii) Que el contribuyente empleador incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año inmediatamente anterior. (iv) Que el contribuyente empleador incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a solicitar el correspondiente descuento tributario. (v) Cumplir las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social respecto de la totalidad de los trabajadores de la empresa. (vi) Que la vinculación de nuevos trabajadores no se efectúe a través de empresas temporales de empleo. (vii) Que los nuevos trabajadores vinculados no hayan laborado en el año de su contratación o en el año inmediatamente anterior en empresas con las cuales el contribuyente tenga vinculación económica en los términos previstos en el artículo 260-1 del ET. (viii) Para hacer uso del beneficio, será responsabilidad del contribuyente solicitar al empleado, al inicio de la relación laboral, los documentos establecidos en el Decreto 4910 de 2011.	(i) No se consideran nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas. (ii) El beneficio en ningún caso puede exceder de 3 años consecutivos por empleado, a partir del año gravable de vinculación, y únicamente procede el beneficio por el monto efectivamente pagado en el respectivo año gravable. (iii) Los valores solicitados como descuentos tributarios, no podrán ser incluidos además como costo o deducción del impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario. (iv) No podrán ser beneficiarios de este incentivo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados. (v) En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Fuente	Concepto	Descripción	Requisitos generales	Límites / Otros comentarios																		
Ley 1429 de 2010 y Decretos 545 y 4910 de 2011	Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta y complementarios	<p>Las pequeñas empresas constituidas a partir del 1º de enero de 2011, podrán ser beneficiarias de la progresividad del impuesto sobre la renta y complementarios así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th><th>Tarifa</th><th>Explicación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primer y segundo</td><td>0%</td><td></td></tr> <tr> <td>Tercero</td><td>6% (25% de la tarifa de renta)</td><td></td></tr> <tr> <td>Cuarto</td><td>13% (50% de la tarifa de renta)</td><td></td></tr> <tr> <td>Quinto</td><td>19% (25% de la tarifa de renta)</td><td></td></tr> <tr> <td>Sexto en adelante</td><td>25% (100% de la tarifa de renta)</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Las pequeñas empresas beneficiarias de la progresividad no están sujetas a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por los primeros 5 años de operación. Para estos efectos, el representante legal de la pequeña empresa debe emitir un certificado al pagador en el que declare que cumple con los requisitos de la Ley 1429 de 2010 para pequeñas empresas.</p> <p>Las pequeñas empresas tampoco están obligadas a calcular su impuesto por el sistema de renta presuntiva.</p> <p>Tenga en cuenta que este beneficio no aplica para el impuesto sobre la renta para la equidad CREE.</p>	Año	Tarifa	Explicación	Primer y segundo	0%		Tercero	6% (25% de la tarifa de renta)		Cuarto	13% (50% de la tarifa de renta)		Quinto	19% (25% de la tarifa de renta)		Sexto en adelante	25% (100% de la tarifa de renta)		<p>(i) Solo es aplicable para pequeñas empresas definidas como aquellas que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tienen 50 empleados o menos. Tienen activos totales inferiores a (5.000) SMMLV. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los Decretos 545 y 4910 de 2011. 	Es importante verificar los requisitos y limitaciones establecidos en la Ley 1429 de 2010 y Decretos 545 y 4910 de 2011.
Año	Tarifa	Explicación																				
Primer y segundo	0%																					
Tercero	6% (25% de la tarifa de renta)																					
Cuarto	13% (50% de la tarifa de renta)																					
Quinto	19% (25% de la tarifa de renta)																					
Sexto en adelante	25% (100% de la tarifa de renta)																					



3.2.2. Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

a. ¿Qué es el impuesto y qué lo genera?

Es un nuevo impuesto incorporado mediante la última reforma tributaria contenida en la Ley 1607 de 2012, creado como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en dicha Ley.

El hecho generador del impuesto lo constituye la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos durante el año o período gravable.

b. ¿Quiénes están obligados a pagar este impuesto?

Son sujetos pasivos de este tributo:

- ❖ Las sociedades y personas jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- ❖ Las sociedades extranjeras declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional, que sean obtenidos mediante sucursales o establecimientos permanentes.

No están obligados a este nuevo impuesto las personas o entidades que no están previstas por la norma, las entidades sin ánimo de lucro, las sociedades que a 31 de diciembre de 2012 fueron declaradas como zonas francas, o las que hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, o los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas y que estén sujetos a la tarifa especial del 15% prevista por el artículo 240-1 del ET.

La DIAN ha reiterado a través de su doctrina que las pequeñas y nuevas empresas beneficiarias de la progresividad establecida en la Ley 1429 de 2010, también son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE por no haberse exceptuado por la Ley 1607 de 2012.

c. ¿Sobre qué valor se liquida el impuesto? –Base Gravable–

La legislación tributaria colombiana contempla dos formas de determinar el impuesto sobre la renta para la equidad CREE: el sistema ordinario, y el sistema de renta presuntiva.

Los contribuyentes obligados a declarar deben determinar su base gravable por los dos sistemas, y deberán aplicar la tarifa sobre la base gravable que sea mayor.

A continuación se encuentra una explicación general de cada uno de estos sistemas:

i) Sistema ordinario:

Aquí se toman los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio realizados en el año gravable, y de éstos se detraen las devoluciones rebajas y descuentos. De lo así obtenido se restarán los que correspondan a los ingresos no constitutivos de renta establecidos taxativamente en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012. De los ingresos netos así obtenidos, se restan el total de los costos y deducciones susceptibles de disminuir el impuesto sobre la renta establecidos expresamente en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012.

A lo anterior se le permitirá restar las rentas exentas establecidas taxativamente en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012.

En resumen:

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL CREE

(+)	Ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio excluyendo la ganancia ocasional
(-)	Devoluciones, rebajas y descuentos
(-)	Ingresos no constitutivos de renta del CREE
(=) Ingresos netos	
(-)	Costos del CREE
(-)	Las deducciones establecidas expresamente en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 (no incluye deducciones especiales como donaciones, contribuciones a fondos mutuos de inversión).
(-)	Algunas rentas exentas: Para los años 2013 a 2015, se podrá restar de la base gravable del CREE las rentas exentas expresadas en el artículo 207-2 del ET.
(=)	Base gravable o base gravable mínima
(*)	Tarifa
(=) Impuesto a cargo	

Para la determinación de la base gravable no se tiene en cuenta las ganancias ocasionales previstas por el ET.

La base gravable del CREE fue reglamentada por los Decretos 2701 de 2013 y 3048 del mismo año. Resaltamos que el primero de ellos incluyó dentro de la base gravable la "Renta por recuperación de deducciones".

Así mismo, se estableció una base gravable especial AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), para los servicios integrales de aseo y cafetería, y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

ii) Sistema de renta presuntiva:

Para todos los efectos, la base gravable del CREE no puede ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente, en el último día del año gravable inmediatamente anterior.

d. ¿Cuál es la tarifa del impuesto sobre la renta para la equidad CREE?

La tarifa del impuesto sobre la renta para la equidad es del 9% para los años gravables 2013, 2014 y 2015 y del 8% para los años siguientes.

e. Descuentos tributarios

El artículo 193 de la Ley 1607 de 2012 modificó el artículo 254 del ET, para reconocer a los contribuyentes del impuesto sobre la renta para la equidad CREE que perciban rentas de fuente extranjera la facultad de descontar del impuesto colombiano los impuestos pagados en el exterior. Este descuento no puede exceder el monto del impuesto.

f. Retención en la fuente - autorretención del CREE

La regulación relativa a la retención en la fuente sobre el CREE ha sido modificada en varias oportunidades durante el año 2013 mediante los Decretos 862, 1828, 3029 de 2013 y 014 de 2014. Veamos:

El Decreto 862 de 2013, estableció la obligación de practicar retención en la fuente a título del CREE para:

i) Los agentes de retención de renta (Art. 368 del ET) con excepción de las personas naturales que no tengan la calidad de comerciantes, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas.

ii) Los demás agentes de retención establecidos en los artículos 368-1 y 368-2 del ET.

A través de su doctrina oficial (Conceptos DIAN 39735 y 53046) la DIAN aclaró que no se requería ser sujeto pasivo del CREE para ser agente de retención de este gravamen.

El mismo Decreto estableció que quienes eran agentes autorretenedores del impuesto sobre la renta, los designados por el director de la DIAN y los beneficiarios de ingresos en

divisas provenientes del exterior por exportaciones o por cualquier otro concepto, también eran agentes autorretenedores del CREE.

La tarifa de retención en la fuente fue establecida dependiendo de la actividad económica principal del contribuyente y oscilaba entre el 0,30%-0,60% y 1,50%.

Finalmente, se estableció que la base gravable para practicar autorretención era cada pago o abono en cuenta que se hiciera a favor del sujeto pasivo (naturalmente, solo procede sobre ingresos gravados con CREE).

Pero la obligación de practicar retención en la fuente a título de CREE solo estuvo vigente de mayo a agosto del año de 2013, pues mediante el Decreto 1828 de 2013, se estableció la obligación de practicar autorretención a todos los sujetos pasivos del CREE.

Este Decreto mantuvo las tarifas del 0,30%-0,60% y 1,50%. Sin embargo, estas tarifas de autorretención fueron modificadas a través del Decreto 3029 del 27 de diciembre del 2013, así:

Tarifa anterior	Tarifa nueva
0,30%	0,40%
0,60%	0,80%
1,50%	1,60%

En la medida en que el Decreto 3029 de 2013 no fue publicado en el diario oficial antes del 1º de enero de 2014, fecha en la cual entraría en vigencia, el Gobierno Nacional decidió derogarlo mediante el Decreto 014 de 2014, que replicó la modificación de las tarifas.

g. ¿Quiénes están obligados a presentar declaración de CREE?

Están obligados a presentar declaración de CREE todos los sujetos pasivos del impuesto (consulte el capítulo 9 de este documento) que realicen el hecho generador.

h. ¿Cada cuánto se debe presentar la declaración de CREE?

El impuesto sobre la renta para la equidad CREE tiene un período gravable anual. En consecuencia, los contribuyentes obligados a declarar deben presentar su declaración una vez al año, dentro de los plazos señalados por el Gobierno Nacional (la fecha exacta depende de los últimos dos dígitos del NIT del contribuyente).

Los plazos para presentar la declaración de renta y complementarios del año 2013 se pueden consultar en el capítulo 9 de este documento.

i. Medios de presentación y formularios

El formulario para presentar la declaración de CREE se encuentra identificado con el número 140 y se puede encontrar en el siguiente link:

http://www.dian.gov.co/descargas/Formularios/2014/140_2014.pdf

j. Principales deducciones especiales/Incentivos/Beneficios tributarios/Exoneraciones

A la fecha del presente documento, el Gobierno no ha establecido deducciones especiales o beneficios tributarios para el impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

Sin embargo, se establecieron las siguientes exoneraciones para los contribuyentes del CREE y para las personas naturales empleadoras de más de dos trabajadores:

i) A partir del mes de mayo de 2013: Exoneración de aportes parafiscales sobre aquellos trabajadores que devenguen menos de diez (10) SMMLV.

Los empleadores de trabajadores que ganen más de diez SMMLV, sean o no sujetos pasivos del CREE, seguirán obligados a pagar los aportes parafiscales y a la seguridad social en salud.

ii) A partir del 1º de enero de 2014: Exoneración de efectuar aportes al régimen contributivo en salud por aquellos trabajadores que devenguen hasta diez (10) SMMLV.

3.2.3. Impuesto Sobre las Ventas

a. ¿Qué es el Impuesto Sobre las Ventas?

El impuesto sobre las ventas es un gravamen de orden nacional que recae sobre la venta e importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, la prestación de servicios dentro del territorio nacional, y la explotación de juegos de suerte y azar.

b. Clases de operaciones

Existen cuatro clases de operaciones en materia de impuesto sobre las ventas:

i) Operaciones gravadas: Son aquellas que causan el gravamen según la tarifa a la cual esté sometido (por ejemplo la venta de bienes dentro del territorio nacional).

ii) Operaciones exentas: Son aquellas relativas a la prestación de servicios o comercialización de bienes que atendiendo tanto a la naturaleza como a su destinación, la Ley le ha conferido un tratamiento especial y se encuentran gravados a la tarifa del cero (0) por ciento. Se encuentran taxativamente señaladas en la Ley (por ejemplo, la exportación de servicios siempre que se cumplan los requisitos de Ley).

Los productores de estos bienes adquieren la calidad de responsables de IVA con derecho a devolución, lo cual los faculta a descontar los impuestos causados en la adquisición de bienes y servicios o en las importaciones, cuando éstos constituyan costo o gasto para producirlos y/o exportarlos.

iii) Operaciones excluidas: Son aquellas que por disposición legal no causan el impuesto; por consiguiente, quien las realiza no se considera responsable de IVA, y no tiene derecho a impuestos descontables , es decir, no podrán descontar el IVA de sus proveedores de bienes y servicios (por ejemplo, los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, entre otros).

iv) Operaciones no sujetas: Son aquellas que no se incluyen dentro de los presupuestos normativos del hecho generador del impuesto (por ejemplo, la prestación de servicios por fuera del territorio nacional).

c. ¿Quiénes son los sujetos pasivos y responsables?

En materia de IVA, el tributo es pagado por el adquirente/consumidor del bien o servicio, sujeto a dicho impuesto (responsable económico), pero es el vendedor quien tiene el deber de cobrarlo y declararlo de manera periódica, lo cual frente a nuestro sistema impositivo lo convierte en responsable del tributo (responsable jurídico).

Teniendo en cuenta las condiciones especiales de este tributo, la Ley ha clasificado a los contribuyentes en dos grupos:

i) Régimen simplificado

Es importante precisar que al régimen simplificado únicamente pueden pertenecer personas naturales. En consecuencia, una persona jurídica nunca podría pertenecer al mismo. Específicamente, pertenecen al régimen simplificado las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- ❖ Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 4.000 UVT.
- ❖ Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- ❖ Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- ❖ Que no sean usuarios aduaneros.
- ❖ Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT.
- ❖ Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.

Si durante el año, la persona natural del régimen simplificado incumple alguno de los requisitos anteriormente mencionados, estará en la obligación de inscribirse en el régimen común a partir de la iniciación del periodo siguiente (Art. 508-2 ET).

Sin embargo, para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior 3.300 UVT, el responsable del régimen simplificado debe inscribirse previamente en el régimen común. Es importante que se lleve un control de los pagos o abonos en cuenta realizados a favor de las personas naturales inscritas en el régimen simplificado, porque si se supera el tope de las 3.300 UVT anteriormente mencionado y la persona no se inscribió en el régimen común (actualizando su RUT) el gasto no será deducible para el pagador.

ii) Régimen común

Pertenecen al régimen común todos aquellos responsables que no cumplen con alguno de los anteriores requisitos previstos para pertenecer al régimen simplificado.

d. Base Gravable

i) Consideraciones generales

Por regla general, en la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está conformada por el valor total de la operación, a pesar de que ésta se realice de contado o a crédito. Dentro de este valor se incluyen los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o mora-

toria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

Como excepción a la anterior regla, existen bases gravables especiales para determinados tipos de servicios. A continuación presentamos los principales:

Base gravable especial	Operaciones en las que aplica	En qué consiste la base gravable especial
Base gravable AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) Artículo 462-1 del ET reglamentado por el Decreto 1794 de 2013.	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Servicios integrales de aseo y cafetería. ◆ Servicios de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada. ◆ Servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo. ◆ Servicios prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces. ◆ Servicios prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo. 	<p>El AIU constituye una base gravable especial para efectos de impuesto sobre las ventas. En este, caso, el impuesto sobre las ventas no se calcula sobre el 100% del valor del contrato sino sobre el AIU. Por regla general el AIU se estipula en el contrato de prestación de servicios correspondiente, en el que usualmente se especifican los rubros para cada concepto. El AIU no puede ser inferior al 10% del valor del contrato. Si bien la Ley 1607 de 2012 no estableció una limitación para los impuestos descontables en este tipo de servicios, el Decreto 1794 de 2013 estableció que el responsable sólo puede solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con el AIU, que constituye la base gravable del impuesto.</p>



Base gravable especial	Operaciones en las que aplica	En qué consiste la base gravable especial
Base gravable AIU Artículo 3 del Decreto 1372 de 1992.	Contratos de construcción de bien inmueble	<p>En los contratos de construcción de bien inmueble el impuesto sobre las ventas se liquida sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor (AIU).</p> <p>Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causa sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad que este obtenga. Para estos efectos, en el respectivo contrato debe señalarse la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.</p> <p>Es importante observar que el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso da derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble.</p>
Base gravable AIU Artículo 19 del Decreto 570 de 1984.	Arrendamiento de bienes muebles	<p>El tratamiento que exige la norma para la determinación de la base gravable en este tipo de arrendamientos, debe calcularse de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ En los contratos de arrendamiento financiero (leasing), se dividirá el costo del bien arrendado, excluido el valor residual que figure en el contrato como precio de venta, por el número total de meses del contrato y el resultado se restará del canon mensual. La cifra que así se obtenga será la base gravable correspondiente al canon mensual. ◆ En los demás casos de arrendamiento de bienes corporales muebles, se dividirá el costo del bien arrendado por 1800 y el resultado se restará del canon diario. La cifra que así se obtenga será la base gravable correspondiente al canon diario.

ii) Determinación de la base gravable

En Colombia, el impuesto sobre las ventas está basado en un sistema de crédito-débito en cada una de las etapas de: producción, distribución y venta al consumidor final. Sin embargo, existen ciertos productos que solo se encuentran gravados para el productor, como es el caso de la cerveza (llamado sistema monofásico, aplicable por ejemplo en el caso de la cerveza).

Con el fin de calcular el impuesto sobre las ventas por pagar, el responsable debe restar del “IVA generado” causado en el respectivo período gravable (IVA facturado a sus clientes) el IVA descontable (IVA pagado a sus proveedores de bienes y servicios).

Por regla general, el IVA pagado a los proveedores de bienes y servicios puede ser tratado como descontable, incluso si las tarifas cobradas por éstos son más altas que aquellas a las que factura el contribuyente (por ejemplo, un proveedor le factura a un contribuyente con IVA al 16% pero éste factura a sus clientes con una tarifa de IVA del 5%).

De acuerdo con la legislación tributaria vigente, para que el IVA pueda ser tratado como descontable será necesario que (i) El IVA pagado corresponda a gastos o costos por adquisición de bienes y/o servicios que sean procedentes desde el punto de vista del impuesto de renta (ii) Dichos bienes o servicios deben estar destinados directa o indirectamente a operaciones gravadas (en este último caso, será necesario realizar un *“prorratoeo”* del IVA descontable establecido en el Art. 490 del ET).

Las retenciones en la fuente practicadas por terceros a título de impuesto sobre las ventas pueden ser descotadas del IVA por pagar.

El resultado de la depuración anteriormente mencionada podrá arrojar o bien un saldo a favor (el cual puede solicitarse en devolución con el cumplimiento de los requisitos establecidos el Decreto 2877 de 2013, o imputado en el período gravable siguiente) o un valor a pagar que deberá ser cancelado en la oportunidad prevista por la Ley.

No otorga derecho al descuento, principalmente el IVA pagado en las siguientes operaciones:

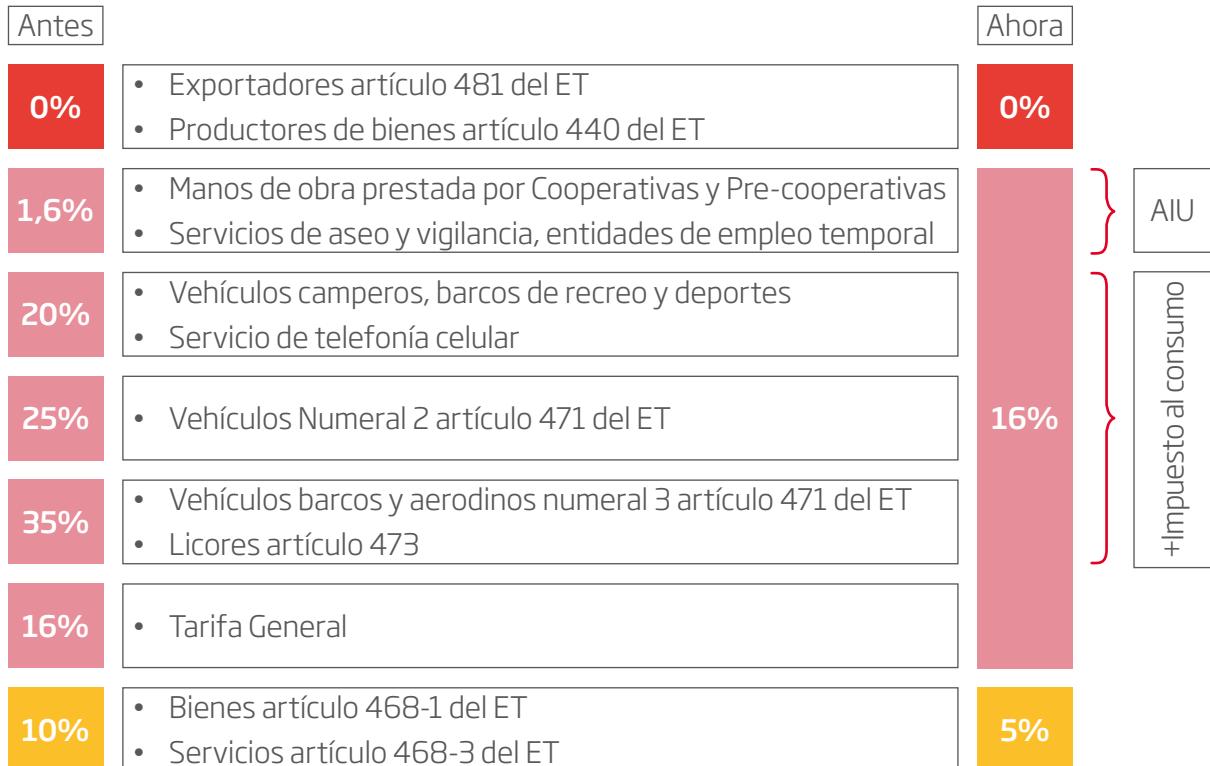
- ❖ La adquisición de activos fijos
- ❖ Los créditos y deudas incobrables
- ❖ Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos
- ❖ Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes

e. Tarifas

Una de las principales modificaciones que trajo la Ley 1607 de 2012 fue la simplificación de las tarifas aplicables en materia de impuesto sobre las ventas, las cuales se redujeron a tres:

- ❖ Tarifa general del 16%
- ❖ Tarifa del 5%
- ❖ Tarifa del 0%

A continuación un comparativo entre las tarifas que existían antes de la Ley 1607 de 2012 y las aplicables en la actualidad:



f. Aspectos formales a tener en cuenta

- ❖ Los responsables del régimen común, incluyendo los exportadores, deben llevar un registro auxiliar de ventas y compras, y una cuenta mayor o de balance denominada "impuesto a las ventas por pagar" en la cual se deben hacer los registros de que trata el artículo 509 del ET.
- ❖ Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas deberán llevar una cuenta denominada "impuesto a las ventas retenido", en el cual deberán registrar la causación y pago de los valores retenidos.
- ❖ El formulario proscrito por la DIAN para el impuesto sobre las ventas es el identificado con el número 300.
- ❖ A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012 se modificaron los períodos para la declaración y pago del impuesto sobre las ventas (IVA), creándose tres períodos gravables (bimestral, cuatrimestral y anual) en los que se encuentran clasificados los contribuyentes en virtud de los ingresos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- ❖ Hoy en día no existe obligación de inscribirse en el registro nacional de vendedores, pues éste se entiende incorporado en el RUT por mandato del Decreto 2460 de 2013.

- ❖ Tenga en cuenta que los responsables obligados a llevar libros de contabilidad deben presentar declaración del impuesto sobre las ventas firmada por contador público, vinculado o no, laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT, o cuando la declaración del impuesto sobre las ventas presente un saldo a favor del responsable.

g. Retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas

La normatividad tributaria establece que la retención en la fuente del impuesto sobre las ventas debe practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Antes de la expedición de la reforma tributaria (Ley 1607 de 2012) la tarifa de retención era de 50%. Actualmente la retención equivale al quince por ciento (15%) del valor del impuesto, y para los responsables que en los últimos seis (6) períodos consecutivos arrojen saldos a favor en sus declaraciones de ventas se redujo al 10% del impuesto a cargo por autorización del Decreto 1794 de 2013.

En el caso de la prestación de servicios gravados prestados por personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la retención debe practicarse sobre el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

Finalmente, es necesario referirse a un concepto denominado "IVA teórico", el cual se presenta cuando existen los presupuestos legales para que se genere y cobre el IVA pero quien realiza el hecho generador es un responsable perteneciente al régimen simplificado. En este caso, aunque no exista un IVA real cobrado, el beneficiario del servicio deberá autorretener el IVA para su posterior declaración y pago.

3.2.4. Impuesto Nacional al Consumo

a. ¿Qué es el Impuesto Nacional al Consumo?

La Reciente reforma tributaria adicionó al ET los artículos 512-1 al 512-13, que consagran el Impuesto Nacional al Consumo, vigente a partir del 1º de enero de 2013, cuyos hechos generadores se describen a continuación:

- i) Servicio de telefonía móvil.

ii) Venta o importación ciertos vehículos, yates, barcos, embarcaciones, globos, dirigibles, planeadores y aeronaves.

iii) Servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas.

Tenga en cuenta que el impuesto nacional al consumo constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido y no genera impuestos descontables en materia de impuesto sobre las ventas.

b. Causación declaración y pago

El impuesto se causa al momento de:

- ❖ La nacionalización del bien importado por el consumidor final.
- ❖ La entrega material del bien.
- ❖ La prestación del servicio o expedición de la cuenta de cobro, el tiquete de registradora, la factura o documento equivalente por parte del responsable al consumidor final.
- ❖ En el servicio de telefonía móvil, al momento del pago hecho por el usuario.

Por regla general, el impuesto se debe declarar y pagar bimestralmente, con excepción de las personas que pertenecen al régimen simplificado del impuesto al consumo, quienes deberán presentar la declaración de manera anual.

c. Responsables del Impuesto Nacional al Consumo

- ❖ El prestador del servicio de telefonía móvil
- ❖ El prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas
- ❖ El importador de los bienes gravados que sea usuario final
- ❖ El vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo
- ❖ El intermediario profesional en la venta de vehículos usados

Es necesario tener en cuenta que el impuesto al consumo también clasifica a los contribuyentes como régimen común y régimen simplificado bajo ciertos supuestos, los cuales difieren de la clasificación que se realiza para el impuesto sobre las ventas; delimitándolo al

monto de sus ingresos (que no debe superar las 4.000 UVT) y a la prestación de servicios de restaurantes y bares.

d. Base gravable y tarifa

Bien o servicio	Base gravable	Tarifa
Servicio de telefonía móvil	Totalidad del servicio, sin incluir el IVA.	4%
Venta o importación de ciertos vehículos, yates, barcos, embarcaciones, globos, dirigibles, planeadores y aeronaves	<p>Valor total del bien*, incluidos todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquirente, sin incluir el IVA.</p> <p>*Cuando se trata de la venta de vehículos usados, adquiridos de propietarios para quienes los mismos constituyan activos fijos, la base gravable será la diferencia entre el valor total de la operación (valor del bien nuevo + accesorios - IVA) y el precio de compra.</p>	8%-16%
En el servicio de restaurante, expendio de comidas y bebidas en bares, tabernas y discotecas	<p>Valor total del consumo*, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales**.</p> <p>*No hace parte de la base gravable la propina, ni los alimentos excluidos de IVA que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales (*).</p> <p>(**) Cuando en un mismo establecimiento se presten de forma independiente y en recinto separado los servicios de restaurante y de bar, taberna o discoteca, o cuando se alterne la prestación de estos servicios en diferentes horarios, se gravarán como servicio integral a la tarifa del 8%.</p>	8%

e. Aspectos formales a tener en cuenta

La declaración del impuesto debe realizarse en el formulario proscrito por el Gobierno Nacional (Formulario 310). Esta deberá contener:

- ❖ Identificación del responsable
- ❖ Discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable
- ❖ Liquidación privada del tributo
- ❖ Firma del obligado
- ❖ Firma del revisor fiscal cuando se trate de responsables obligados a llevar libros de contabilidad y que de acuerdo con las normas del Código de Comercio y demás normas sobre la materia estén obligados a tener revisor fiscal

3.2.5. Gravamen a los Movimientos Financieros –“GMF”

a. Hecho generador

El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto de orden nacional, que se causa principalmente por la realización de transacciones financieras que comportan disposición de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia.

En sus inicios, el GMF fue creado como resultado de un estado de emergencia económica que buscaba la protección de los establecimientos de crédito afectados por la crisis del sistema financiero internacional.

Posteriormente, el Congreso de la República mediante Ley 633 de 2000 otorga al mencionado tributo la categoría de “gravamen a los movimientos financieros”, resaltando como características principales su calidad de impuesto permanente, de ejecución instantánea, indirecto y de orden nacional. En el artículo 871 del ET se pueden encontrar los hechos generadores de este impuesto.

b. Sujetos pasivos

Por regla general, son sujetos pasivos del impuesto los usuarios y clientes de las entidades:

- ❖ Entidades del sector financiero y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera
- ❖ Entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria
- ❖ Entidades vigiladas por el Banco de la República

Los sujetos pasivos no están obligados a presentar declaración de GMF, pues éste se recauda a través del mecanismo de retención en la fuente por parte del Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de

Economía Solidaria en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, derechos sobre carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos.

c. Base gravable

Conforme al artículo 874 del ET la base gravable del GMF estará integrada por el valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de los recursos.

d. Tarifa

La Ley 1694 de 2013 estableció una reducción gradual de la tarifa del GMF así:

❖ Año 2014	4 x 1000	=	0,004%
❖ Año 2015	2 x 1000	=	0,002%
❖ Años 2016 y 2017	1 x 1000	=	0,001%
❖ Año 2018 en adelante	0%		

A partir del 1º de enero de 2018 se derogan las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del ET, relativo al GMF.

e. Exenciones

Las exenciones del GMF se encuentran consagradas en el artículo 879 del ET. Es importante mencionar que la reforma tributaria contenida (Ley 1607 de 2012) en su artículo 132, introdujo importantes modificaciones sobre esta materia.



RESUMEN DE DESARROLLOS RELEVANTES EN MATERIA TRIBUTARIA

4

La reforma tributaria contenida en la Ley 1607 de 2012 introdujo importantes modificaciones a la tributación de las personas naturales y jurídicas. Durante el año 2013 y hasta la fecha, el Gobierno nacional ha emitido una gran variedad de Decretos reglamentarios que usted debe conocer, para entender el alcance de dichas modificaciones y su actual aplicación.

Así mismo se han emitido pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia que son de gran relevancia para la correcta aplicación de la reforma.

A continuación presentamos un resumen de los Decretos y sentencias más importantes:

Principales novedades en materia tributaria año 2013 - 2014																		
Tema	Norma / sentencia	Novedad																
Limitación de pagos en efectivo (Bancarización): Existe una limitación para el reconocimiento fiscal de los pagos realizados en efectivo como: (i) costo o deducción (ii) pasivo (iii) impuesto descontable.	Ley 1430 de 2010	<p>La limitación se aplica a partir del 1º de enero del año 2014 así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Período</th> <th>Limitación para los pagos realizados en efectivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2014</td> <td>El menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100.000) UVT, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2015</td> <td>El menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2016</td> <td>El menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o sesenta mil (60.000) UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2017 en adelante</td> <td>El menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o cuarenta mil (40.000) UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.</td> </tr> </tbody> </table>		Año	Período	Limitación para los pagos realizados en efectivo	1	2014	El menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100.000) UVT, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales	2	2015	El menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.	3	2016	El menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o sesenta mil (60.000) UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.	4	2017 en adelante	El menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o cuarenta mil (40.000) UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.
Año	Período	Limitación para los pagos realizados en efectivo																
1	2014	El menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100.000) UVT, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales																
2	2015	El menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.																
3	2016	El menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o sesenta mil (60.000) UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.																
4	2017 en adelante	El menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o cuarenta mil (40.000) UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.																
	Sentencia C-264 de 2013	<p>La Corte consideró que la libertad económica y de empresa puede limitarse en materia tributaria declarando exequible el artículo 26 de la Ley 1430 de 2010.</p>																

Principales novedades en materia tributaria año 2013 - 2014

Tema	Norma / sentencia	Novedad
<p>Verificación de aportes de trabajadores independientes: El artículo 108 del ET establece que para poder deducir del impuesto sobre la renta los pagos realizados a favor de trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista Sin embargo, esta limitación estaba supeditada a la expedición de los Decretos reglamentarios. Estos Decretos fueron emitidos en el año 2013.</p>	Decreto 1070 de 2013 Decreto 3032 de 2013	<p>A través del Decreto 1070 de 2013 se estableció que para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos realizados a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar que se hayan realizado las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social en debida forma.</p> <p>Mediante el Decreto 3032 de 2013 se estableció que esta obligación solo era aplicable en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por parte de personas naturales que no tengan vinculación laboral, legal o reglamentaria con el contratante y cuya duración supere los tres (3) meses (Artículo 1703 de 2002 y 510 de 2003).</p>
<p>Saneamiento activos omitidos o pasivos inexistentes: El artículo 163 de Ley 1607 de 2012, dispuso la posibilidad de tratar los activos omitidos o pasivos inexistentes, como ganancias ocasionales en la declaración de renta del año gravable 2013.</p>	Sentencia C-833 de 2013	<p>La Corte Constitucional determinó que dicha disposición vulnera los principios constitucionales de igualdad, equidad y justicia tributaria declarando el artículo inexistente.</p>
<p>Beneficio de progresividad para pequeñas empresas: El artículo 2º del Decreto 4910 de 2011 delimitaba las rentas objeto del beneficio a que fueran exclusivamente las rentas relativas a los ingresos operacionales u ordinarios que perciban los contribuyentes con desarrollo de su actividad mercantil.</p>	Sentencia 19306 de 2013	<p>De acuerdo con esta sentencia, la Ley nunca estableció sobre qué tipo de ingresos recae el beneficio de progresividad del impuesto sobre la renta por lo que el Gobierno Nacional no podría limitarlo vía reglamento, solamente a las rentas o ingresos de tipo operacional que provinieran del desarrollo de la actividad mercantil.</p> <p>En la medida en que la sentencia anuló los apartes del Decreto reglamentario, actualmente no importa si la renta líquida gravable obtenida por los contribuyentes sobre quienes proceden los beneficios de la Ley 1429 de 2010 proviene de ingresos operacionales o no operacionales, en cualquiera de los casos sobre las mismas opera el beneficio de la progresividad.</p>

Principales novedades en materia tributaria año 2013 - 2014

Tema	Norma / sentencia	Novedad
Retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta: Con ocasión a las modificaciones que introdujo el artículo 94 de la reforma tributaria, se hizo necesaria la disminución de la retención sobre los denominados "otros ingresos"	Decreto 2418 de 2013	La tarifa del 3,5% aplicable de conformidad al Decreto 260 de 2001, se redujo de manera temporal al 1,5% durante noviembre y diciembre del pasado año y, actualmente la aplicable es la del 2,5%, para los casos en que algún pago o abono en cuenta esté sujeto a retención en la fuente. En la medida en que el tercer inciso del artículo 408 no ha sido modificado, la tarifa de "otros ingresos" para no declarantes del impuesto de renta es del 3,5%.
Retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta	Decreto 3025 de 2013	Tarifas de retención en la fuente aplicables a los rendimientos financieros provenientes de títulos de renta, expresados en unidades de valor real (UVR) o en moneda extranjera, es decir, aquellos cuya estructura financiera no se ve alterada durante la vigencia del título.
Importación de tecnología: La normatividad vigente exige inscribir ante la DIAN los contratos de importación de tecnología para que proceda la correspondiente deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios.	Resolución 62 de 2014 - DIAN	Establece el nuevo procedimiento para el registro de los contratos de importación de tecnología, el cual entrará en vigencia a partir del 8 de marzo de 2014. De esta disposición destacamos lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ◆ El registro ya no se efectuará en la Ventanilla Única de Comercio Exterior ("VUCE"), sino a través del sistema informático de la DIAN (MUISCA). ◆ La solicitud se deberá efectuar a través del formulario 020. Una vez se firma este formulario, se debe adjuntar los documentos soporte. ◆ Para radicar la solicitud del registro ya no es necesario utilizar los certificados de firma digital expedidos por CERTICAMARA, bastará entonces con utilizar la firma digital expedida por la DIAN. ◆ En el artículo 3 de la Resolución 62 de 2014 se establecen los requisitos para solicitar el registro de los contratos de importación de tecnología.



Principales novedades en materia tributaria año 2013 - 2014

Tema	Norma / sentencia	Novedad
Subcapitalización: Tal y como lo mencionamos en la sección 3.2.1. (c) (i) del presente documento, la Ley 1607 de 2012 estableció la regla de la "subcapitalización" según la cual solo se podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas (sean transfronterizas o nacionales) cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido, tanto para deudas entre partes vinculadas como no vinculadas. Los intereses que superen dicha proporción no serán deducibles.	Decreto 3027 de 2013 Decreto 627 de 2014	El Decreto Reglamentario 3027 de Diciembre 27 de 2013 estableció el procedimiento para determinar el monto de la restricción de la deducibilidad de interés. Tenga en cuenta que el Decreto 627 de 2014 modificó el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 3027, armonizando la fórmula para establecer la proporción de intereses no deducibles con lo dispuesto en el artículo 118-1 del ET, fijando que: " <i>La proporción de intereses no deducibles se determinará dividiendo el exceso de endeudamiento, determinado en el numeral 2 del Decreto 3027 de 2013, por el monto total promedio de las deuda</i> ".
Establecimiento permanente: Este es un nuevo contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, incorporado por la Ley 1607 de 2012. Se encuentran definidos en el artículo 20-1 del ET.	Decreto 3026 de 2013	Reglamentó varios aspectos sobre los establecimientos permanentes, entre otros: i) Alcance de las expresiones "lugar fijo de negocios" y "actividades auxiliares o preparatorias" ii) Domicilio fiscal de los Establecimientos Permanentes iii) Retención en la fuente por pagos o abonos en cuenta a favor de los Establecimientos Permanentes iv) Obligación de inscripción del RUT v) Atribución de rentas y ganancias ocasionales a establecimientos permanentes y sucursales de sociedades extranjeras vi) Contabilidad para la atribución de rentas y ganancias ocasionales a establecimientos permanentes y sucursales de sociedades extranjeras.
	Decreto 685 de 2014	Establece plazos en los que los establecimientos permanentes deben presentar (i) Declaración de renta y complementarios, (ii) Impuesto sobre la renta para la equidad (iii) Impuesto sobre las ventas (iv) Impuesto al consumo (v) Retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta (vi) Autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta para la equidad.
Precios de transferencia	Decreto 3030 de 2013	Mediante este Decreto se reglamentan los criterios de vinculación entre compañías establecidos en el ET, se dictan reglas especiales para la deducibilidad de intereses entre vinculados y se regula el deber de presentar declaración informativa e información comprobatoria para empresas que tengan vinculados económicos en el exterior.

Principales novedades en materia tributaria año 2013 - 2014

Tema	Norma / sentencia	Novedad
Paraísos fiscales	Decreto 2193 de 2013	<p>El Gobierno expidió una lista de 41 jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales. A las transacciones realizados con estas jurisdicciones les serán aplicables principalmente las siguientes disposiciones (entre otras): En materia de pagos al exterior a favor de un residente en un paraíso fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Si el pago es renta gravable para el beneficiario, deberá aplicársele retención en la fuente al 33%; y si el pago no es renta gravable para el beneficiario por no tratarse de ingreso de fuente nacional no estará sujeto a retención en la fuente, pero no será deducible en Colombia; (ii) Para tratar como deducibles los pagos a favor de un residente en un paraíso fiscal, se requiere, además de que se practique la retención en la fuente, cumplir con las reglas de precios de transferencia en todos los casos, documentar y probar las funciones, activos empleados, riesgos asumidos y costos y gastos del residente en el paraíso fiscal, en relación con el pago realizado.
Sede de administración efectiva: Mediante la Ley 1607 de 2012 se incluyó dentro del concepto de entidades y sociedades nacionales aquellas que durante el respectivo año o período gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.	Decreto 3028 de 2013	Regula aspectos relativos a las entidades consideradas como nacionales por tener su sede de administración efectiva en Colombia, como su contabilidad, impuesto diferido crédito por el método de participación, e inscripción en el RUT.
Descuento de IVA pagado en la importación de bienes de capital	Decreto 2975 de 2013	<p>Se reglamenta el Artículo 498-1 del ET, indicando las condiciones que deben reunirse para descontar del impuesto sobre la renta el IVA causado y pagado en las adquisiciones de bienes de capital, teniendo en cuenta los puntos porcentuales que pueden solicitarse como descuento de acuerdo con la norma tributaria, señalando las reglas a aplicar en los casos de bienes de capital adquiridos por el sistema de arrendamiento financiero y a la enajenación de bienes que originaron el descuento.</p> <p>Este beneficio no procede para el período gravable 2013.</p>

Principales novedades en materia tributaria año 2013 - 2014

Tema	Norma / sentencia	Novedad
Impuesto sobre la renta para la equidad CREE	Decreto 862 de 2013 Decreto 1828 de 2013 Decreto 2701 de 2013 Decreto 3029 de 2013 Decreto 3048 de 2013 Decreto 014 de 2014	<p>EL CREE sufrió múltiples reglamentaciones en cuanto a sus elementos esenciales y a lo que sus obligaciones formales se refiere. A continuación nos referiremos a los aspectos generales que fueron reglamentados por cada Decreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Decreto 862 de 2013: Estableció la obligación de practicar retención en la fuente a título del CREE. La tarifa de retención en la fuente fue establecida dependiendo de la actividad económica principal del contribuyente y oscilaba entre el 0,30%-0,60% y 1,50%. La obligación de practicar retención en la fuente a título de CREE solo estuvo vigente de mayo a agosto del año de 2013. (ii) Decreto 1828 de 2013: Estableció la obligación de practicar auto-retención a todos los sujetos pasivos del CREE. Este Decreto mantuvo las tarifas del 0,30%-0,60% y 1,50%. (iii) Decreto 3029 de 2013: Modificó las tarifas de auto-retención del CREE así: (a) del 0,30% al 0,40% (b) del 0,60% al 0,80% y del 1,50% al 1,60%. (iv) Decreto 2701 de 2013: Aspectos a tener en cuenta para determinar la base gravable del tributo y solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor, entre otros. (v) Decreto 3048 de 2013: Condiciones y reglamentación de la base gravable del tributo. (vi) El Decreto 3029 de 2013 no fue publicado en el diario oficial antes del 1º de enero de 2014, fecha en la cual entraría en vigencia, el Gobierno Nacional decidió derogarlo mediante el Decreto 014 de 2014, que replicó la modificación de las tarifas.
Gravamen a los movimientos financieros	Ley 1694 17 de diciembre de 2013	<p>Se modifican las tarifas del Gravamen a los Movimientos Financieros de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Para el 2014, la tarifa aplicable es del 4x1000 (0,4%) ◆ Para el 2015, la tarifa será del 2x1000 (0,2%) ◆ Para el 2016 y 2017, la tarifa será del 1x1000 (0,1%) ◆ A partir del 2018, la tarifa aplicable será del 0%.

Principales novedades en materia tributaria año 2013 - 2014

Tema	Norma / sentencia	Novedad
Impuesto sobre las ventas	Decreto 1794 de 2013	Aclaró varios aspectos relativos a (i) Determinados productos excluidos de IVA (ii) Tarifas de IVA en servicios de aseo e integrales de aseo y cafetería (iii) Responsabilidad del IVA para las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal (iv) Limitación de impuestos descontables para bases gravables especiales (v) Cambios de periodos gravables entre otros.
	Decreto 2223 de 2013	Reglamenta el literal c del artículo 481 del ET, en relación con los requisitos formales que se deben cumplir para efectos de obtener la exención de impuesto sobre las ventas por exportación de servicios.
	Decreto 2877 de 2013	Reglamenta las condiciones y requisitos para solicitar la devolución/compensación de saldos a favor originados en declaraciones de impuesto sobre las ventas.
Impuesto al consumo	Decreto 1794 de 2013	Regula los siguientes aspectos (i) Declaración y pago (ii) Tarifas para determinados bienes (iii) Servicios de restaurante y bares en fundaciones y corporaciones.
Registro Único Tributario (RUT)	Decreto 2460 de 2103	Reglamenta el artículo 555-2 del ET estableciendo los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión y cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, y convenios.
Arancel Judicial	Ley 1653 de 2013 sentencia	La Ley 1653 había incorporado a nuestro ordenamiento el arancel judicial como una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de inversión de la Administración de Justicia, que debía ser pagado por el demandante en los procesos judiciales con pretensiones dinerarias (salvo ciertas excepciones). Esta Ley fue declarada inexistente por la sentencia C-169 del 19 de marzo de 2014 y en consecuencia, ya no es obligatorio pagar el arancel judicial. Mediante la Circular PSAC14-7 la Rama Judicial informa que las sumas recibidas con posterioridad al 20 de marzo de 2014 por concepto de Arancel Judicial serán objeto de devolución, como consecuencia de la Sentencia anterior citada.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO NACIONAL

5

El objetivo general de esta sección es entregar a los lectores una guía para dar cumplimiento, respuesta o discutir los actos administrativos emitidos por la DIAN, así como para discutirlos ante la jurisdicción.

5.1. Esquema del procedimiento tributario nacional

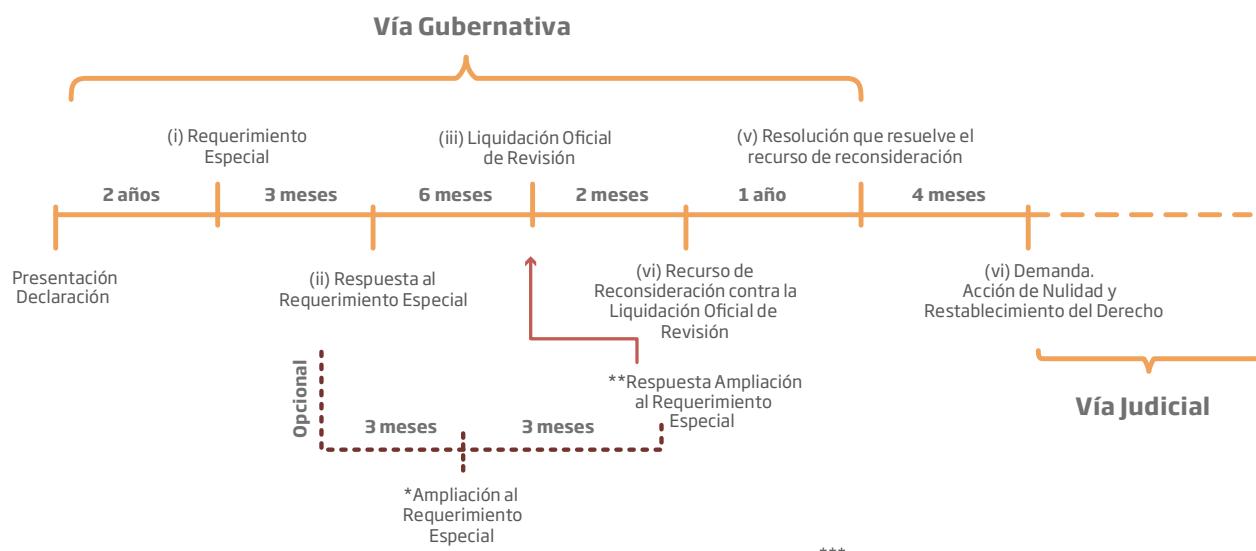
Esta sección está organizada de la siguiente manera:

- ❖ **Procedimiento de discusión del impuesto:** En este capítulo se explicarán los actos administrativos que pueden ser emitidos por la DIAN para discutir las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, y los recursos que se pueden interponer para discutir dichos actos.
- ❖ **Procedimiento de determinación del impuesto:** En este capítulo se explicarán los actos administrativos que pueden ser emitidos por la DIAN cuando el contribuyente no ha presentado la correspondiente declaración tributaria.

Es importante mencionar que el procedimiento tributario nacional se surte en dos grandes etapas:

- ❖ **“Vía Gubernativa”:** En esta etapa, el procedimiento se adelanta frente a la Administración de Impuestos que profirió los actos administrativos objeto de discusión.
- ❖ **“Vía Judicial”:** Es la etapa en la que las partes (contribuyente y DIAN), acuden a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para que sean los jueces quienes diriman el conflicto.

a. Procedimiento de discusión del impuesto



Es importante tener en cuenta que por regla general, la Administración tiene la facultad de revisar y cuestionar las declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o de la fecha en que se haya presentado en caso de haberse hecho de forma extemporánea. Excepcionalmente, la

Ley prevé casos especiales en los que las declaraciones pueden alcanzar su firmeza en un término diferente al general, i) Cuando las declaraciones tributarias presenten saldo a favor, el término de firmeza será de dos años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación ii) Cuando los contribuyentes compensen o determinen pérdidas fiscales, el término de firmeza de la declaración será de cinco años, los cuales se deberán contar a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar o de la fecha de presentación en los casos en que las declaraciones se presenten extemporáneamente y iii) Los términos para cuestionar declaraciones que gocen de denominado beneficio de auditoría se encuentran previstos en el artículo 689-1 del Estatuto Tributario (aplicable hasta el año 2012).

i) Requerimiento Especial: Es un acto preparatorio, por medio de este acto administrativo la DIAN le propone al contribuyente modificar la declaración privada, con explicación de cada una de las razones que lo sustentan. El requerimiento especial debe notificarse antes de la liquidación de revisión y dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar o término de firmeza de la declaración (término dentro del cual la DIAN puede revisar y cuestionar las declaraciones tributarias).

El contribuyente cuenta con el término de tres (3) meses para dar respuesta al requerimiento especial, formulando por escrito las objeciones a la modificación propuesta por la Administración.

***Ampliación al Requerimiento Especial (Opcional):** El funcionario de la DIAN que conozca de la respuesta al requerimiento especial, de considerarlo necesario, podrá ordenar la ampliación del requerimiento por una sola vez.

** El plazo para dar respuesta a la ampliación no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ii) Liquidación Oficial de Revisión: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para dar respuesta al requerimiento o a su ampliación, la DIAN debe notificar al contribuyente un acto administrativo denominado "Liquidación Oficial de Revisión". A través de este acto administrativo la DIAN modifica la declaración privada, basándose exclusivamente en los hechos contemplados en el requerimiento especial, o su ampliación.

iii) Recurso de reconsideración: Contra la liquidación oficial de revisión el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes podrá interponer por escrito recurso de reconsideración expresando concretamente los motivos de inconformidad.

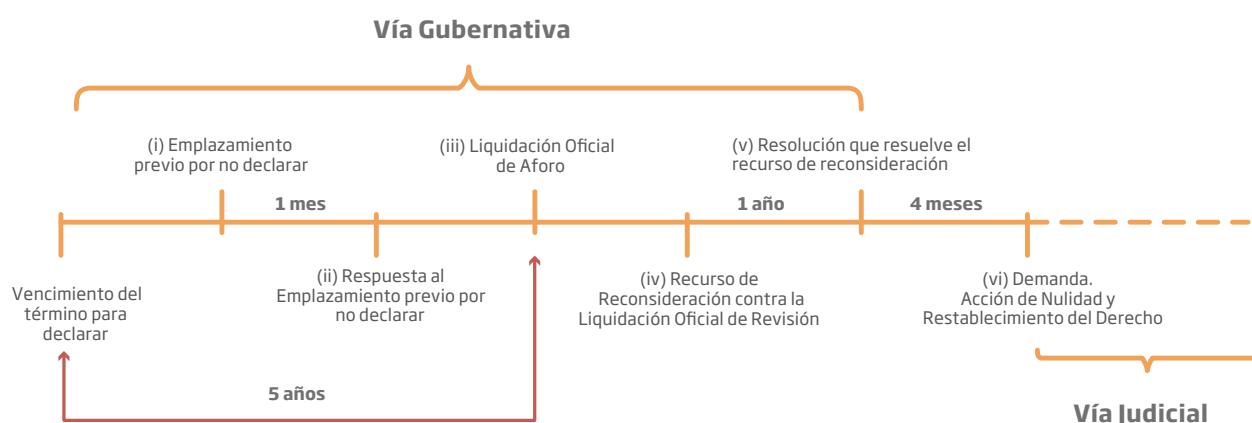
***En aquellos casos donde el contribuyente dé respuesta oportunamente al requerimiento especial, queda facultado para prescindir del recurso de reconsideración y, acudir directamente en Demanda Per Saltum ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los cuatro (4) meses a la notificación de la liquidación.

iv) Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración: La DIAN tiene un (1) año para resolver el recurso de reconsideración. Si el recurso no es resuelto dentro del término establecido, se entenderá fallado a favor del contribuyente.

Con este acto administrativo se entiende finalizada la vía gubernativa.

v) Si el contribuyente está inconforme con la anterior Resolución, puede acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los cuatro (4) meses a la notificación de la resolución para interponer una demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos objeto de discusión.

b. Procedimiento para declaraciones no presentadas



Es importante tener en cuenta la DIAN tiene 5 años para iniciar este proceso, cuando el contribuyente no ha presentado la correspondiente declaración

i) Emplazamiento previo por no declarar: La Administración de Impuestos profiere este acto administrativo a quienes estando obligados a declarar, incumplan la obligación de hacerlo.

ii) A partir de la fecha de notificación del Emplazamiento el contribuyente cuenta con el término de un (1) mes para dar respuesta y cumpla con la obligación de declarar.

iii) Liquidación Oficial de Aforo: Por medio de este acto administrativo la DIAN podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del término para declarar, determinar la obligación tributaria al contribuyente que no haya declarado, señalando los fundamentos de la liquidación.

iv) Recurso de Reconsideración: Contra la liquidación oficial de aforo el contribuyente podrá interponer por escrito recurso de reconsideración expresando concretamente los motivos de inconformidad. Este debe ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación de Aforo.

v) Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración: La DIAN tendrá un (1) año para resolver el recurso de reconsideración. Si el recurso no es resuelto dentro del término establecido, se entenderá fallado a favor del contribuyente.

Con este acto administrativo se entiende finalizada la vía gubernativa.

vi) Si el contribuyente está inconforme con la anterior Resolución, puede acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los cuatro (4) meses a la notificación de la resolución para interponer una demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos objeto de discusión.

5.2. Procedimiento Sancionatorio¹

En esta sección explicaremos las sanciones de naturaleza tributaria que le puede imponer la DIAN a los contribuyentes de los impuestos nacionales.

a. Sanciones que pueden interponerse dentro del proceso de determinación o discusión del impuesto por parte de la DIAN o liquidarse por parte del mismo contribuyente

• **Sanción por mora en el pago de impuestos, anticipos y retenciones**

Los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus obligaciones tributarias deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, respecto de los mayores valores determinados por la Administración.

El interés moratorio se liquida diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

¹ La Administración de Impuestos tiene cinco (5) años para imponer la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de contadores públicos, la Administración de Impuestos tiene cinco (5) años para imponerlas.

Los intereses moratorios se suspenden a los dos días (2) siguientes de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, hasta diez días (10) después de la notificación de la sentencia definitiva.

• Sanción mínima

El valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a 10 UVT.

• Sanción por extemporaneidad en la presentación

El contribuyente que presente en forma extemporánea sus declaraciones tributarias, deberá liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco (5%) del impuesto a cargo sin exceder el 100% del impuesto a cargo.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder del cinco por ciento (5%) de dichos ingresos. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder del diez por ciento (10%) del mismo.

• Sanción por extemporaneidad en la presentación con posterioridad al emplazamiento

El contribuyente que presente sus declaraciones tributarias con posterioridad al emplazamiento para declarar o de la notificación del auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez (10%) sin exceder el 200% del impuesto a cargo.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder del diez por ciento (10%) de dichos ingresos. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año anterior, sin exceder del veinte por ciento (20%) del mismo.

• Sanción por no declarar

El monto de la sanción por no declarar varía dependiendo de la obligación omitida, veamos:

- ❖ **Impuesto sobre la Renta:** Es equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos del contribuyente, que determine la

Administración, por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

- ❖ **Impuesto sobre las Ventas:** Es equivalente al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos del contribuyente, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas presentada, el que fuere superior.
- ❖ **Declaración de Retenciones:** Es equivalente al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos del contribuyente, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
- ❖ **Reducción:** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad.

• Sanción por corrección de las declaraciones

Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones tributarias aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor, deberán liquidar y pagar una sanción por corrección así:

- ❖ Cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o el auto que ordene visita de inspección tributaria, la sanción será equivalente al diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella.
- ❖ Cuando la corrección se realice después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos, la sanción será equivalente al veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella.

*Si la declaración inicial se presenta en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos anteriormente se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

• Sanción por corrección aritmética

En casos donde la Administración de Impuestos efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado.

- ❖ **Reducción:** Esta sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente dentro del término establecido para interponer el recurso de reconsideración, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

• Sanción por inexactitud

- ❖ **Hechos que constituyen inexactitud:** La omisión de ingresos de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a las oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable y el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

- ❖ **No se configura inexactitud:** Cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

- ❖ **Monto:** Será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente.

❖ **Reducción:**

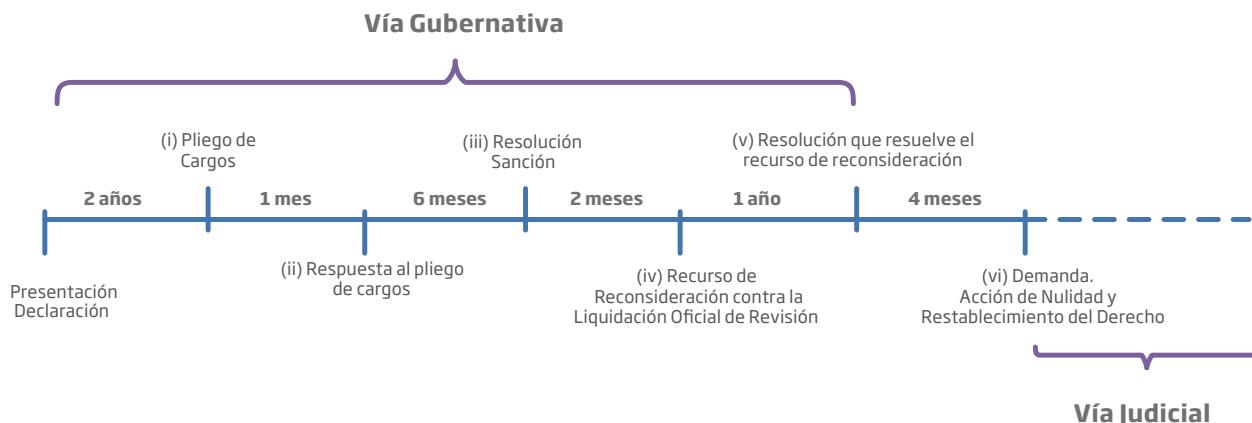
- ➔ **Corrección provocada por el Requerimiento Especial:** Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados.
- ➔ **Corrección provocada por la Liquidación de Revisión:** Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados.

• **Sanción por no enviar información**

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones y pruebas respecto de sus propias operaciones, que no las atendieron, la suministran en forma incorrecta o las presentan extemporáneamente incurrirán en la siguiente sanción:

- ❖ Una multa de hasta el cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- ❖ Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será de hasta el 0,5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta.
- ❖ El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.
- ❖ **Reducción:** La sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

b. Sanciones que se interponen por parte de la DIAN en resoluciones independientes



i) Pliego de Cargos: Cuando las sanciones se interpongan en resoluciones independientes, esto es sin perjuicio del procedimiento de determinación del impuesto, la Administración de Impuestos deberá formular pliego de cargos dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en la que se presentó la declaración del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable. A partir de la fecha de notificación, el contribuyente cuenta con el término de un (1) mes para dar respuesta al pliego de cargos.

ii) Resolución Sanción: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al pliego de cargos, la DIAN debe proferir resolución sanción, acto administrativo por medio del cual impone al contribuyente la sanción a la que haya lugar.

iii) Recurso de reconsideración: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la resolución sanción, el contribuyente podrá interponer por escrito recurso de reconsideración expresando concretamente los motivos de inconformidad.

iv) Resolución que resuelve el recurso de reconsideración: La DIAN tendrá un (1) año para resolver el recurso de reconsideración. Si el recurso no es resuelto dentro del término establecido, se entenderá fallado a favor del contribuyente. Con este acto administrativo se entiende finalizada la vía gubernativa.

v) Acción de nulidad: El contribuyente, de considerarlo necesario puede acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los cuatro (4) meses a la notificación de la

resolución para interponer una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos objeto de discusión.

5.3. Devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor, pagos en exceso y de lo no debido²:

Los contribuyentes que liquiden saldos a favor, realicen pagos en exceso y de lo no debido, se encuentran facultados para solicitarle a la Administración de Impuestos su devolución.

El término para solicitar la devolución de saldos a favor es dos (2) años contados a partir al vencimiento del término para declarar, salvo que exista liquidación oficial de corrección, caso en el cual, los dos años se cuentan a partir de la fecha de este acto administrativo. A su vez, la DIAN deberá devolver al contribuyente el valor solicitado, previa la compensación de obligaciones si hay lugar a ella, dentro de los cincuenta (50) días siguientes cuando se presenta la solicitud sin garantía o veinte (20) días siguientes cuando se presenta con garantía, a la fecha de la solicitud de devolución.

El término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido es de 5 años.

a. Causales de rechazo

Las solicitudes de devolución serán rechazadas en forma definitiva cuando:

- ❖ Fueren presentadas extemporáneamente.
- ❖ El saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- ❖ En el caso de los exportadores, cuando el saldo a favor objeto de solicitud corresponda a operaciones realizadas antes de cumplirse con el requisito de la inscripción en el registro nacional de exportadores.
- ❖ Dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.
- ❖ Se compruebe que el proveedor de las Sociedades de Comercialización Internacional solicitante de devolución y/o compensación, a la fecha de presentación de la solicitud no ha cumplido con la obligación de efectuar la retención, consignar lo retenido y presentar

² De conformidad con el artículo 850 del ET, los pagos en exceso o de lo no debido siguen el procedimiento que se aplica para las devoluciones de saldo a favor.

las declaraciones de retención en la fuente con pago, de los períodos cuyo plazo para la presentación y pago se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud.

b. Causales de inadmisión

Las solicitudes de devolución serán inadmitidas cuando:

- ❖ La declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
- ❖ La solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- ❖ La declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- ❖ Se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

En el caso que se inadmita la solicitud, el contribuyente deberá presentar dentro del mes siguiente una nueva solicitud subsanando las causales que dieron lugar a su inadmisión.

c. Intereses a favor del contribuyente

- ❖ **Intereses corrientes:** Se causarán intereses corrientes cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.
- ❖ **Intereses moratorios:** Se causan intereses moratorios a partir del vencimiento del término para devolver (50 días) y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.
- ❖ En todos los casos en que el saldo a favor hubiere sido discutido se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

5.4. Corrección de las declaraciones tributarias

a. Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor

Los contribuyentes podrá corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les notifique el requerimiento especial o el pliego de cargos.

b. Correcciones que disminuyen el impuesto o aumentan el saldo a favor

Los contribuyentes podrá corregir sus declaraciones tributarias dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración, presentando ante la Administración de Impuestos la solicitud correspondiente.

En este caso, la DIAN debe practicar liquidación oficial de corrección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en debida forma, si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección presentado por el contribuyente sustituirá a la declaración inicial.

c. Correcciones provocadas por la Administración

El contribuyente podrá corregir sus declaraciones tributarias en la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, o dentro del término para interponer el recurso de reconsideración.



6 RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL

Además de las obligaciones tributarias de orden nacional, hay otros tributos municipales que debe tener en cuenta.

6.1. Impuesto de industria y comercio - avisos y tableros

a. ¿Qué es el impuesto de industria y comercio?

Se trata de un impuesto de carácter territorial, el cual ha sido incorporado al ordenamiento interno de los municipios como fuente generadora de importantes recursos para satisfacer las necesidades básicas de las entidades territoriales. Fue creado inicialmente en la Ley 97 de 1913, autorizando al fisco de Bogotá a su cobro, lo cual mediante las leyes 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1936 y 14 de 1983 se hizo extensivo para los demás municipios del territorio nacional, autorizándoles a gravar el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

b. ¿Cuál es su hecho generador?

La Ley sustancial ha definido como situación de hecho para dar nacimiento al impuesto el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Teniendo en cuenta la anterior definición, estos son algunos elementos auxiliares para identificar de manera clara el hecho generador de este impuesto:

i) Que sea realizado de manera directa o indirecta por el sujeto pasivo del tributo:

La Ley señala que no es necesario que el sujeto pasivo del mismo al ejecutar la conducta descrita para el nacimiento del tributo, lo haga bajo una presencia directa o física, ya que puede ser realizada por terceros a nombre de aquel.

ii) Que la actividad se ejecute de manera permanente u ocasional: Para que surja la obligación de pagar el impuesto, no se requiere que las actividades se desarrolle de manera permanente, las operaciones gravadas son independientes de que su realización revista una temporalidad.

iii) Que se tenga o no establecimiento de comercio: No es necesario que el comerciante tenga un establecimiento de comercio, por consiguiente, no puede tomarse como excusa que el no tenerlo da lugar a la exoneración de su pago, quedando entonces gravada cualquier actividad que se desarrolle así sea de manera ambulante.

Respecto al impuesto complementario de avisos y tableros, su hecho generador es la colocación de avisos, vallas o tableros en espacio público, entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

c. ¿Cuáles son las actividades gravadas?

Sin perjuicio de las particularidades de cada Acuerdo Municipal, para efectos de identificar de manera más clara qué tipo de actividades son las que dan nacimiento al pago de este impuesto, tenga en cuenta lo siguiente:

i) Actividades industriales: Se entiende por este tipo de actividades las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación o manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

ii) Actividades comerciales: A este tipo pertenecen las que se encuentran destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre que no estén previstas por el mismo código o la Ley 14 de 1983 como actividades industriales o de servicios.

iii) Actividades de servicios: Se encuentran dentro de esta clasificación aquellas que se dedican a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y parqueaderos, formas de intermediación comercial, (corretaje, comisión, mandato, compraventa y administración de inmuebles) servicios de publicidad, intervención, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, las de cine y arrendamiento de películas, y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de monitoreo, y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares y de hecho.

d. ¿Quiénes deben pagar el impuesto?

Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejecuten las actividades gravadas en una determinada jurisdicción municipal, incluyendo a las entidades financieras por los servicios financieros que presten.

Para el impuesto complementario de avisos y tableros son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas que al desarrollar una actividad comercial, industrial o de servicios, es decir que siendo contribuyentes del impuesto de industria y comercio, hagan uso del espacio público para anunciar su nombre comercial o difundir la buena fama mediante tableros, avisos o vallas.

e. Base gravable y tarifa

Cada Acuerdo Municipal establece sus particularidades en cuanto a la base gravable del impuesto de industria y comercio. Sin embargo, podemos resaltar los siguientes aspectos generales:

- i)** Se liquida sobre los ingresos brutos recibidos por el contribuyente en desarrollo de actividades gravadas en la respectiva jurisdicción.
- ii)** Se deben excluir las devoluciones, ingresos provenientes de la venta de activos fijos y exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y la percepción de subsidios.
- iii)** Sólo se encuentran gravados los ingresos propios que percibe el contribuyente, excluyendo los ingresos para tercero, estos últimos, siempre y cuando se acrediten.
- iv)** Los rendimientos financieros hacen parte de la base gravable, siempre que se obtengan por el ejercicio de una actividad gravada.

f. Beneficios en el impuesto de industria y comercio

La Ley 14 de 1983 faculta a las entidades territoriales para que concedan exenciones sobre este impuesto, siempre que: no excedan de los diez (10) años, sean conferidas en concordancia con el plan de desarrollo municipal y que sean ordenadas por su órgano competente, es decir, el Concejo Municipal.

g. Aspectos formales a tener en cuenta

- ❖ **Causación y periodicidad:** Este tributo es de carácter anual, salvo los casos particulares como el de Bogotá, cuya causación y periodicidad es bimestral.
- ❖ **Anticipos:** La Ley 43 de 1987 autorizó a los Concejos municipales para establecer a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, una suma de hasta el 40% del monto del impuesto, determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.
- ❖ **Declaración y pago:** Para efectos de la correcta liquidación y pago del tributo, la Ley 55 de 1985 autorizó a los concejos municipales para que expidan acuerdos que garanticen el efectivo control y recaudo del impuesto.

6.2. Impuesto predial unificado

a. ¿Qué es el impuesto predial unificado?

Se trata de un gravamen real que recae sobre la propiedad raíz o inmueble o los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio correspondiente, el cual comprende los siguientes gravámenes:

- i)** El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- ii)** El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- iii)** El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- iv)** La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 del 1989.

b. ¿Cuál es su hecho generador?

El hecho generador del impuesto predial unificado lo constituye el derecho de propiedad, el derecho de usufructo o la posesión de un predio, por parte del contribuyente, dentro de la jurisdicción del municipio en el cual se encuentre ubicado.

c. Sujetos pasivos

El propietario, usufructuario o poseedor del inmueble. Los particulares son sujetos pasivos del impuesto predial sobre las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando por cualquier razón, estén en sus manos.

Son solidariamente responsables por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio.

Si los predios están sometidos al régimen de comunidad, son sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios cada uno en su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

d. Base gravable y tarifa

El avalúo del predio constituye la base gravable sobre la cual se calcula el impuesto a pagar para cada vigencia. Este valor en ningún caso puede ser inferior al avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Unidad Administrativa Especial de Catastro si la hubiere en el respectivo municipio.

En el evento en que el predio no posea avalúo catastral, la base gravable mínima es el valor que corresponda de acuerdo con las características del predio, según los parámetros establecidos anualmente por la Administración.

e. Tarifa

Es fijada por los respectivos concejos y oscila entre el 1 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deben establecerse en cada municipio de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

- ❖ Los estratos socioeconómicos
- ❖ Los usos del suelo en el sector urbano
- ❖ La antigüedad de la formación o actualización del catastro

A la vivienda popular y a la pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria se les aplican las tarifas mínimas establecidas por el respectivo Concejo.

f. Aspectos formales a tener en cuenta

La declaración se hace de manera anual en los formularios que prescriba el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

6.3. Impuesto sobre vehículos

a. ¿Qué es el impuesto sobre vehículos?

Se trata de un impuesto de carácter municipal que grava la propiedad o posesión de los vehículos que se encuentren matriculados en el respectivo municipio. Los propietarios y poseedores lo deben declarar y pagar una vez al año.

b. ¿Cuál es su hecho generador?

Ser propietario o poseedor de vehículos que se encuentren gravados. Lo anterior implica que la norma señala expresamente qué tipo de vehículos deben pagar este tributo.

c. Sujetos pasivos

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

d. Base gravable y tarifa

La base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Para los vehículos usados que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

Es la tasa por aplicar sobre la base gravable del vehículo establecida anualmente mediante Decreto por el Ministerio de Hacienda para determinar el valor del impuesto. La tarifa varía de acuerdo con el uso (particular o público) y el avalúo del vehículo.



INVERSIÓN EXTRANJERA Y RÉGIMEN CAMBIARIO 7

Son instrumentos de política económica que regulan las transacciones relacionadas con el sector externo, y las reglas de juego respecto de las libertades económicas que restringen y permiten el cumplimiento de obligaciones entre un residente y un no residente.

7.1. Clases de inversión extranjera directa:

- a.** El giro de divisas canalizadas a través del mercado cambiario (Ej. Utilizando a los intermediarios del mercado cambiario –IMC– que están constituidos principalmente por los bancos nacionales, o las cuentas de compensación), las cuales gozan de registro automático con la presentación de la declaración de cambio Formulario No. 4.
- b.** En especies consistentes en bienes tangibles como las importaciones no reembolsables, o las sumas con derecho a giro que correspondan a operaciones del mercado cambiario (Ej. Cuentas por pagar al exterior originadas en el pago de importaciones reembolsables pero solo hasta por el valor Free OnBoard –FOB–, préstamos en divisas, la capitalización de utilidades), así como otros intangibles que correspondan exclusivamente a activos de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos, susceptibles de amortización o depreciación de acuerdo con las normas contables colombianas. En estos casos el registro de la IED debe hacerse por lo general dentro de los 12 meses siguientes a su ocurrencia mediante la presentación del Formulario No. 1 y otros documentos soporte. Es importante advertir que los servicios ni los fletes, seguros o gastos asociados a importaciones, son susceptibles de ser registrados como inversión extranjera.

El registro de la IED ante el Banco de la República le otorga al inversionista los derechos cambiarios que le permitirán repatriar en divisas el capital, las utilidades y los dividendos, según corresponda, así como reinvertirlos.

7.2. Mercado cambiario

Está constituido por el conjunto de divisas provenientes de operaciones del mercado cambiario o también llamadas de obligatoria canalización y las de voluntaria canalización o del mercado libre (también llamado mercado no regulado), que se canalicen a través de cuentas de compensación o de intermediarios del mercado cambiario (Resolución Externa 8 de 2000).

a. Operaciones que pertenecen al mercado cambiario regulado y la declaración de cambio

Existe una serie de operaciones que el Banco de la República ordena que se canalicen de manera obligatoria a través del mercado cambiario colombiano, utilizando para el efecto los

mecanismos autorizados como son los Intermediarios del Mercado Cambiario o las Cuentas de Compensación. El incumplimiento de esta obligación cambiaria esencial puede generar sanciones hasta del 200% de la operación no canalizada tratándose de aquellas operaciones cuya vigilancia se encuentra a cargo de la Superintendencia de Sociedades (como son las inversiones internacionales y el endeudamiento externo por capital de trabajo según el Decreto 1746 de 1991) o del 100% cuando las operaciones son supervisadas por la DIAN (Según Decreto 2245 de 2011).

Entre las operaciones que pertenecen a este grupo y los formularios cambiarios por medio de los cuales se declaran encontramos las siguientes:

- i)** Pagos de importaciones de bienes, los cuales se declaran con el Formulario No. 1.
- ii)** Pagos de exportaciones de bienes, los cuales se declaran con el Formulario No. 2.
- iii)** Desembolsos y pagos de endeudamiento externo incluyendo capital e intereses, los cuales se declaran con el Formulario No. 3.
- iv)** Realización de inversiones internacionales, bien sea por inversión colombiana en el exterior o extranjera en Colombia, incluyendo el capital y las utilidades, dividendos o rendimientos, los cuales se declaran con el Formulario No. 5.

Las operaciones de servicios y donaciones son consideradas como del mercado no regulado o de voluntaria canalización, y en los casos en que se realizan a través del mercado cambiario se declaran con el Formulario No. 5.

Los formularios cambiarios, el instructivo para su diligenciamiento y los numerales cambiarios a utilizar para identificar numéricamente cada operación según Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República, se encuentran disponibles en la página web www.banrep.gov.co.

Las declaraciones de cambio deben ser firmadas por el titular de la operación cambiaria, su representante, apoderado o mandatario, y conservarse completamente diligenciadas y firmadas por un período de 5 años contados a partir de su fecha de presentación, junto con los documentos soportes que justifiquen la realidad de cada una.

El Banco de la República prohíbe que se utilice el mandato o apoderamiento en operaciones cambiarias para extinguir operaciones internas, esto significa que el apoderado o

mandatario no puede realizar la operación cambiaria a nombre de su poderdante o mandante para extinguir al mismo tiempo una obligación suya con alguno de ellos o viceversa.

b. Intermediarios del mercado cambiario (IMC)

Constituye uno de los mecanismos de canalización autorizados por el Banco de la República, los cuales se encuentran incluidos en el Anexo No. 2 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República. Entre ellos se destacan los bancos locales y los corredores de bolsa. Al momento de recibir o realizar un giro en divisas, los intermediarios del mercado cambiario acuerdan con su cliente una tasa de cambio de mercado en virtud de la cual se convierten a pesos colombianos las divisas recibidas (monetización) o en divisas los pesos colombianos que se entregan al IMC para realizar un giro al exterior. Por cada operación se debe presentar una declaración de cambio.

c. Cuentas de compensación

Son el segundo mecanismo de canalización de operaciones cambiarias tanto del mercado regulado como no regulado y está constituido por las cuentas bancarias abiertas en divisas ante entidades financieras del exterior, las cuales se registran ante el Banco de la República como cuentas de compensación.

El procedimiento de registro se realiza mediante la presentación del Formulario No. 9 al Banco de la República, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea realizada la primera operación de obligatoria canalización como se explicó anteriormente.

La forma de presentarlo es electrónica, si el titular ha presentado en el pasado el Formulario No. 15 con la actualización de su inversión extranjera o posee una cuenta de compensación ya registrada. De lo contrario el registro deberá presentarse físicamente ante el Banco de la República en cualquiera de sus sucursales en todo el país.

Además de permitir la canalización de operaciones cambiarias, estas cuentas se encuentran actualmente habilitadas por el Banco de la República para realizar o recibir pagos en divisas por operaciones internas entre residentes, como excepción a la regla general que ordena que dichas operaciones deben ser pagadas en pesos colombianos.

Registrada la cuenta de compensación, el titular tiene la obligación de suscribir un acuerdo electrónico con el Banco de la República, para lo cual no se exige actualmente firma digital, y empezar a realizar reportes periódicos a esa entidad de forma mensual mediante la transmisión electrónica del Formulario No. 10 y a la DIAN de manera trimestral mediante la presentación de los Medios Magnéticos Cambiarios en la forma establecida por la Resolución 9647 de 2006.

d. Importaciones de bienes

La importación de bienes es una figura de carácter aduanero que implica la introducción de mercancía (bienes) de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional (Art. 1 Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones). Aquellas que generen obligación de pago al exterior según el acuerdo comercial al que hayan llegado las partes involucradas como proveedor del exterior y comprador o importador colombiano generan a cargo de este último la obligación cambiaria de canalizar las divisas por el 100% del valor de la transacción como regla general.

La canalización de las divisas debe declararse con el Formulario No. 1 utilizando los numerales cambiarios 2017 (anticipos o pagos realizados antes del embarque), 2015 (pago importaciones antes de 30 días a partir del embarque), 2022 o 2023 (pagos de importaciones entre 1 y 12 meses dependiendo de quién financie la operación) y 2024 o 2025 (pagos mayores a 12 meses).

No es admisible que un tercero diferente al importador incluido en la declaración de importación o documento soporte correspondiente realice el pago al exterior, so pena de incurrir en sanciones pecuniarias, salvo casos excepcionales autorizados por las mismas normas cambiarias (Secciones 1 y 3 de la C.R.E. DCIN-83). Tampoco es admisible la compensación de obligaciones cambiarias originadas en operaciones de comercio exterior.

Solo en casos debidamente justificados es admisible que el importador realice pagos por montos menores o superiores a aquellos declarados en la importación como sucede, entre otros, cuando existen decomisos administrativos, abandonos administrativos, descuentos por volumen, pronto pago o defecto de la mercancía, así como averías. En todo caso se deberán conservar los documentos que acrediten las diferencias.

Para efectos cambiarios exclusivamente, los pagos al exterior originados en la compra de mercancía que ingresa desde el resto del mundo a una zona franca en Colombia se deben canalizar de manera obligatoria siguiendo los procedimientos establecidos para las importaciones de bienes.

e. Exportaciones de bienes

La exportación de bienes es una figura de carácter aduanero que implica la salida de mercancía (bienes) del territorio aduanero nacional de una zona franca al resto del mundo (Art. 1 Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones). Aquellas que generen obligación de pago a cargo del cliente del exterior (reintegro) según el acuerdo comercial al que hayan llegado las partes involucradas como proveedor colombiano (exportador) y comprador del exterior generan a cargo del exportador la obligación cambiaria de canalizar las divisas por el 100% del valor

de la transacción como regla general. La canalización de las divisas debe declararse con el Formulario No. 2 utilizando los numerales cambiarios 1050 (anticipos o pagos realizados antes de realizar el embarque o el formulario de movimiento de mercancía en zona franca), 1040 (pago exportaciones diferentes a café, carbón, feroníquel, petróleo y sus derivados en un plazo de 12 meses a partir del embarque), 1053 (pago exportaciones diferentes a café, carbón, feroníquel, petróleo y sus derivados en un plazo superior a 12 meses a partir del embarque).

No es admisible que un tercero diferente al exportador incluido en la declaración de exportación o documento soporte correspondiente realice el pago al exterior, so pena de incurrir en sanciones pecuniarias, salvo casos excepcionales autorizados por las mismas normas cambiarias (Secciones 1 y 4 de la C.R.E. DCIN-83). Tampoco es admisible la compensación de obligaciones cambiarias originadas en operaciones de comercio exterior.

Solo en casos debidamente justificados es admisible que el exportador realice pagos por montos menores o superiores a aquellos declarados en la exportación como sucede, entre otros, cuando existen descuentos por volumen, pronto pago o defecto de la mercancía, así como averías. En todo caso se deberán conservar los documentos que acrediten las diferencias.

Para efectos cambiarios exclusivamente, los pagos del exterior originados en la venta de mercancía que egresa desde una zona franca en Colombia al resto del mundo se deben canalizar de manera obligatoria siguiendo los procedimientos establecidos para las exportaciones de bienes.

f. Créditos (pasivos) en moneda extranjera - residentes

Los créditos en moneda extranjera son aquellos obtenidos por residentes en Colombia (deudores) de acreedores que pueden ser no residentes, excepto personas naturales, o intermediarios del mercado cambiario. Salvo que el Banco de la República expida una normatividad específica al respecto, la cual no existe en la actualidad, las partes intervenientes como deudor y acreedor, son libres de fijar las condiciones como plazo, tasa de interés y monto.

Con el fin de poder cumplir con los procedimientos cambiarios, es importante que el crédito se encuentre documentado en un contrato o por lo menos en un pagaré. Antes del desembolso es importante verificar que el acreedor del exterior o el intermediario del mercado cambiario se encuentren registrados en la base de datos del Banco de la República (Anexos 1 y 2 de la C.R.E. DCIN-83).

En el evento en que un no residente no se encuentre en dicha base, se podrá solicitar su inclusión mediante la presentación del Formulario No. 6, el cual debe radicarse en cualquier

caso ante un intermediario del mercado cambiario, previo al desembolso del crédito, por regla general, con el fin de obtener el número de crédito.

Una vez obtenido ese número es posible recibir el desembolso del crédito pasivo en divisas, el cual se debe canalizar obligatoriamente a través del mercado cambiario, bien sea utilizando una cuenta de compensación (caso en el cual no se convierten en pesos colombianos) o un intermediario del mercado cambiario (caso en el cual se monetizan o convierten en pesos colombianos). En cualquier caso, el desembolso se debe declarar mediante el Formulario No. 3.

Excepcionalmente se permite que el desembolso de un crédito pasivo no se canalice a través del mercado cambiario, como sucede por ejemplo, en los casos en que se financian importaciones de bienes, previo al embarque (figura que constituye endeudamiento externo), o para realizar inversiones Colombianas en el exterior.



8 RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Las operaciones de comercio exterior comprenden el ingreso y salida de bienes desde y hacia nuestro país, las cuales deben realizarse dentro del marco legal de nuestro sistema aduanero y las normas y convenios internacionales que permiten el libre comercio.

El Régimen Aduanero se divide actualmente en régimen de importación, de exportación y de tránsito aduanero, los cuales se dividen a su turno en modalidades.

Por regla general, cualquier persona natural o jurídica en Colombia puede realizar operaciones de importación y exportación de mercancías, siempre que se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario (RUT) que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Sin embargo, no todos los importadores y exportadores pueden actuar directamente ante la Aduana para presentar sus declaraciones aduaneras.

Por regla general la capacidad de ser declarante y actuar directamente ante la DIAN respecto a las operaciones de comercio exterior propias del titular, está reservada a ciertos casos expresamente autorizados por las normas aplicables como son las personas autorizadas por la DIAN como usuarios aduaneros permanentes (UAP), usuarios altamente exportadores (ALTEX), y cualquier persona respecto de importaciones cuyo valor en términos FOB no supere los USD \$1.000, y respecto de exportaciones cuyo valor FOB no supere los USD \$10.000.

En los demás casos que no se encuentren autorizados para actuar directamente o estando autorizados así lo decidan, se deberá autorizar a una agencia de aduanas para que represente al importador o exportador en la ejecución de los procedimientos aduaneros, mediante el otorgamiento de un mandato aduanero o el endoso aduanero del documento de transporte.

8.1. Procedimientos de comercio exterior

a. Importaciones de bienes

Consiste en la introducción de mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional para someterla a alguna de las modalidades de importación consagradas en la normatividad vigente.

El proceso de importación inicia incluso desde la llegada del medio de transporte y de la mercancía al territorio aduanero nacional, y en algunos casos desde antes cuando se deben declarar las mercancías de forma anticipada a su llegada por disposición de la DIAN. Especial importancia cobran las actuaciones que deben cumplir el transportador ante la Aduana y el documento de transporte en el cual se deben describir genéricamente las mercancías, pero de tal forma que se pueda evidenciar que se encuentran representadas en dicho documento.

La presentación de la declaración de importación se debe presentar por quien se encuentre habilitado, sea el importador cuando puede actuar directamente ante la Aduana, o por la agencia de aduanas habilitada en virtud del mandato o el endoso aduanero.

La mercancía ingresada al territorio aduanero nacional podrá permanecer almacenada en un depósito público aduanero hasta por un (1) mes prorrogable por un (1) mes adicional si se solicita la prórroga a la DIAN. Vencido este plazo sin que se haya obtenido la autorización de levante (retiro de la aduana) la mercancía entrará en abandono legal.

En la declaración de importación se debe describir la mercancía de tal forma que se pueda individualizar, incluyendo en los casos ordenados por las normas aplicables, descripciones mínimas que incluye, entre otras, características como seriales, color, marca, nombre comercial, y lote. La ausencia de algún requisito legalmente exigido o razonablemente requerido para individualizar la mercancía importada, puede dar lugar a que la aduana entienda que la mercancía no se encuentra amparada en la declaración de importación.

Adicionalmente se debe valorar la mercancía conforme a las normas contenidas en el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC por su sigla en español o WTO en inglés), aplicando los métodos de valoración en estricto orden, comenzando por el primero que se denomina Método de Valor de Transacción, el cual supone la existencia de una compraventa de mercancías.

Bajo este método que debe respetar la Aduana, a menos que tenga dudas razonables y justificadas, la mercancía debe valorarse por el precio realmente pagado o por pagar, que corresponde al valor facturado por el proveedor, más los gastos de importación generalmente conformados por los fletes y seguros, más las adiciones de acuerdo con el artículo 8 del Acuerdo de Valoración. Por regla general y ante la ausencia de ajustes, el precio corresponde al valor CIF en términos Incoterm.

Sobre el valor en aduanas se calcula el arancel, generalmente en términos "ad valorem", que corresponde a un porcentaje establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto del Arancel de Aduanas para cada sub-partida o fracción arancelaria (código numérico de 10 dígitos establecida para identificar las mercancías de manera uniforme o standard), salvo casos excepcionales en los cuales se utilizan otros términos como el arancel mixto (adiciona al arancel ad valorem un valor fijo por peso o cantidad), como ocurre con las confecciones y el calzado.

Las importaciones generan además el IVA como regla general, el cual se liquida sobre una base conformada por el valor en aduanas más el arancel calculado, a la cual se le aplica la tarifa correspondiente que salvo norma especial es del 16%.

Los tributos aduaneros, como se les conoce al arancel y al IVA en la importación, junto con otros pagos como serían los derechos antidumping y las salvaguardias aplicables a ciertos productos, se debe liquidar en la declaración de importación y pagar de manera inmediata con el fin de poder obtener la autorización de levante que permite retirar la mercancía de la aduana.

Excepcionalmente es permitido que los tributos aduaneros se difieran en cuotas pagaderas con posterioridad a la autorización de levante, como es el caso de los usuarios aduaneros permanentes que pueden consolidar los pagos para realizarlos dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que se declaran, y las importaciones temporales a largo plazo en las que se pagan en cuotas semestrales durante un plazo máximo de 5 años.

Los documentos soporte de la declaración de importación, como son las facturas comerciales, la declaración andina de valor - DAV (formulario que describe la forma en que se calculó el valor en aduanas de la mercancía exigido en la mayoría de los casos), el documento de transporte, y cuando existan: la lista de empaque, el contrato de compraventa, el certificado de origen, entre otros, deben conservarse por 5 años, junto a la declaración de importación, la cual puede ser solicitada en cualquier momento por la autoridad aduanera para acreditar la legal introducción de la mercancía al territorio aduanero nacional.

En todos aquellos eventos en que no se pueda demostrar a la Aduana la legalidad de la introducción de la mercancía, esta podrá ser aprehendida y decomisada quedando de propiedad del Estado.

El término de firmeza dentro del cual puede corregirse voluntaria u oficialmente la declaración de importación (por ejemplo para modificar la clasificación arancelaria o la valoración aduanera) es de 3 años contados a partir de su fecha de presentación y aceptación, lo que por regla general ocurre a través de los sistemas informáticos de la DIAN. Ese es el mismo término dentro del cual la Aduana puede imponer sanciones.

Finalmente es importante mencionar que la mercancía de procedencia extranjera que ingresa inicialmente a una zona franca en Colombia y luego sale de la misma al resto del territorio aduanero nacional Colombiano, también se considera importación de bienes para efectos aduaneros, debiendo cumplirse todos los procedimientos mencionados para declarar la mercancía.

b. Cuadro comparativo clases de importación

A continuación describiremos los aspectos más importantes de las modalidades de importación utilizadas en Colombia, sin perjuicio de las demás que se encuentran disponibles para casos especiales:

Ítem	Modalidad de importación		
	Importación ordinaria	Importación temporal largo plazo	Importación temporal corto plazo
Permanencia de la mercancía en Colombia	Indefinida.	Entre 1 y 5 años. En el caso de arrendamiento o leasing tendrá el mismo plazo del contrato.	Entre 6 y 12 meses (en casos excepcionales se autorizan 6 meses más).
Disposición	Libre. Se puede comercializar la mercancía sin restricción aduanera.	Restringida. No puede transferirse sin previa autorización de la DIAN.	Restringida. No puede transferirse sin previa autorización de la DIAN.
Pago de tributos aduaneros	Inmediata al momento de la importación, a menos que exista un diferimiento específico o la compañía cuente con la calidad de Usuario Aduanero Permanente – UAP.	En cuotas semestrales vencidas por un plazo máximo de 5 años o durante el plazo menor autorizado por la DIAN.	No se pagan. Solo se liquidan para efectos de constituir la garantía.
Mercancías a las que aplica	Todas, excepto vehículos usados o con año de fabricación anterior al de la importación.	Bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, siempre que vengan en el mismo embarque. (Decreto 2394 de 2002).	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Bienes no consumibles (excepto hidrocarburos) ◆ Bienes de Capital (Decreto 2394 de 2002) ◆ Equipo necesario para adelantar obras públicas. ◆ Entre otros.



Ítem	Modalidad de importación		
	Importación ordinaria	Importación temporal largo plazo	Importación temporal corto plazo
Terminación de la modalidad	No aplica, la mercancía se encuentra en libre disposición.	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Reexportación al resto del mundo ◆ Reexportación a una zona franca dentro de Colombia solo para bienes de capital (no aplica para sus partes ni accesorios) y aceptable actualmente por una sola vez. ◆ Modificación en importación ordinaria. ◆ Destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito, demostrados ante la DIAN. ◆ Destrucción en presencia de la DIAN por desnaturalización de la mercancía, entre otras. En todo caso antes del vencimiento del plazo autorizado. 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Reexportación al resto del mundo ◆ Reexportación a una zona franca dentro de Colombia solo para bienes de capital (no aplica para sus partes ni accesorios) y aceptable actualmente por una sola vez. ◆ Modificación en importación temporal a largo plazo. ◆ Modificación en importación ordinaria. ◆ Destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito, demostrados ante la DIAN. ◆ Destrucción en presencia de la DIAN por desnaturalización de la mercancía, entre otros. En todo caso antes del vencimiento del plazo autorizado.
Garantías	No aplican.	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Bancaria o de seguros. ◆ Equivalente al 150% de los tributos aduaneros. ◆ Ampara: cumplimiento de obligaciones legales, pago de tributos aduaneros, sanciones e intereses. 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Bancaria o de seguros. ◆ Equivalente al 100% de los tributos aduaneros que se hubieren causada por la introducción para importación ordinaria (Dec. 732 de 2012 Art. 1). ◆ Ampara: cumplimiento de obligaciones legales, pago de tributos aduaneros, sanciones e intereses.

Además se destacan las modalidades de importación vía courrier (tráfico postal y envíos urgentes) que se encuentra habilitada para embarques con peso hasta de 50 kilos, valor que no exceda los USD \$2.000, medidas específicas y hasta por 6 unidades, y la de viajeros en virtud

de la cual las personas naturales que retornen al territorio aduanero nacional podrán ingresar como equipaje acompañado mercancías para su uso personal o profesional cuyo valor no excede los USD \$1.500, más un cupo adicional de USD \$2.500 que pagará un impuesto único del 15% siempre que hayan permanecido fuera del país por lo menos 5 días para ingresar mercancías hasta tres (3) unidades de cada uno de los siguientes bienes: artículos de uso doméstico sean o no eléctricos, artículos deportivos y artículos propios del arte u oficio del viajero.

c. Exportaciones de bienes

Consiste en la salida de mercancías desde el territorio aduanero nacional o de zona franca en Colombia al resto del mundo. Las exportaciones de bienes en Colombia no están sujetas a impuestos como regla general.

Dentro de este régimen aduanero existen varias modalidades entre las que se destacan la exportación definitiva que corresponde a aquella en virtud de la cual la mercancía permanece definitivamente en el exterior, la exportación temporal que corresponde a aquella cuya salida temporal se autoriza por la Aduana para cumplir un fin específico, la exportación vía courrier (tráfico postal y envíos urgentes) autorizada para embarques hasta por un valor FOB de USD \$5.000 y la exportación para perfeccionamiento pasivo que supone la salida temporal de la mercancía para ser reparada o sufrir alguna transformación.

El procedimiento de exportación inicia generalmente con la radicación electrónica de una solicitud de autorización de embarque y culmina con una declaración de exportación (DEX) en la que constan los datos de la mercancía, su valor, los documentos soporte y el embarque de la misma en el medio de transporte correspondiente.

8.2. Acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes

- a. Comunidad Andina de Naciones (“CAN”)
- b. Tratado de libre comercio Colombia-México (G2)
- c. Acuerdo de complementación económica CAN – Mercosur
- d. Acuerdo de complementación económica Colombia-Chile
- e. Tratado de libre comercio Colombia-EFTA o AECL
- f. Tratado de libre comercio Colombia-Canadá
- g. Acuerdo de complementación económica Colombia - Venezuela
- h. Comunidad del Caribe (“Caricom”)

i. Tratado de libre comercio Colombia - Estados Unidos de América: Fue implementado especialmente mediante el Decreto 730 de 2012.

8.3. Herramientas de promoción al comercio exterior

a. Sistemas Especiales de Importación - Exportación: Plan Vallejo

Es un sistema creado para promover las exportaciones de productos finales manufacturados en Colombia a partir de materias primas e insumos importados temporalmente con suspensión total o parcial de tributos aduaneros, sujeto al cumplimiento de una serie de compromisos de exportación que deben acreditarse ante la autoridad aduanera mediante la presentación de un estudio de demostración. Dependiendo del tipo de programa se requiere autorización previa de la DIAN para poder iniciar las importaciones de materias primas e insumos con los beneficios mencionados por el cupo determinado por la autoridad aduanera.

Esta es la figura más cercana a la que se conoce a nivel internacional como del "draw back" pero en esencia no es lo mismo.

b. Usuarios altamente exportadores (ALTEX)

Consiste en una autorización otorgada por la DIAN a aquellos usuarios aduaneros que cumplen con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones) que le permite a las empresas exportadoras recibir beneficios en materia de IVA en la importación de maquinaria productiva, siempre que la misma se mantenga asociada al proceso productivo de la empresa que la importa y se cumplan una serie de compromisos de exportación.

c. Sociedades de Comercialización Internacional

Son sociedades colombianas autorizadas por la DIAN, que pueden adquirir productos en el mercado nacional sin el pago del IVA con cargo a exportarlas dentro de un plazo específico.

d. Zonas Francas

Son áreas del territorio aduanero nacional en las cuales aplica una normatividad específica en materia de comercio exterior, puesto que las mercancías de procedencia extranjera que ingresen a las mismas no se consideran importación y en esa medida no generan tributos aduaneros mientras permanezcan allí.

Pueden ser de dos tipos, zonas francas permanentes que son básicamente parques empresariales donde se ubican varios usuarios a quienes los califica el usuario operador que es el administrador de la zona franca, o permanentes especiales en las cuales solo se autoriza a un usuario industrial directamente por parte del Gobierno Nacional, exigiéndosele el cumplimiento de compromisos de inversión y empleo más fuertes que los que sepueden exigir en una zona franca permanente, si aplican según sus activos.

Entre los usuarios que pueden ubicarse en zona franca se destacan los usuarios industriales de bienes, que se dedican a producir, fabricar o ensamblar bienes finales a partir de materias primas y productos semielaborados, los usuarios industriales de servicios que se encuentran autorizados para prestar servicios desde o en la zona franca exclusivamente, y los usuarios comerciales que desarrollan actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes. Los usuarios industriales tienen además beneficios en materia del impuesto sobre la renta pues les aplica una tarifa preferencial del 15%.



CALENDARIO TRIBUTARIO 2014

Haga [clic aquí](#) y consulte el calendario tributario 2014.

PricewaterhouseCoopers

En **PricewaterhouseCoopers** ofrecemos servicios de Auditoría, Impuestos y Asesoramiento con enfoque de Industria. Generamos confianza en la sociedad y resolvemos problemas importantes de nuestros clientes y grupos de interés.

Somos más de 184.000 personas en 157 países que trabajamos en equipo conectando nuestro conocimiento, experiencia y soluciones para desarrollar nuevas perspectivas y brindar asesoramiento práctico.



En PwC estamos comprometidos con la prestación de servicios que entregan valor visible y diferenciado mediante procesos de calidad basados en el cumplimiento de los siguientes parámetros:

- ❖ Credibilidad pública y confianza
- ❖ Valor agregado para el cliente

- ❖ Rapidez y eficacia
- ❖ Relación costo - beneficio

Conocemos profundamente el negocio de nuestros clientes, lo que nos permite entregar calidad superior con características distintivas, adaptadas a las exigencias específicas del mercado.

Tal es el caso de las Pymes; empresas muy importantes para nosotros que son lideradas por empresarios colombianos que han apostado a la innovación y que gracias a su visión y trabajo, han convertido a las Pymes en la mayor fuerza empresarial del país. Apalancamos con nuestra experiencia y conocimiento de industria el crecimiento de dichas empresas, entendiendo su importancia como fuente de empleos rentables y competitividad global.

PricewaterhouseCoopers, como Firma de Conocimiento Global que reconoce las ventajas y oportunidades del sector Pymes en Colombia, ha diseñado servicios exclusivos para dicho sector, ayudando a los empresarios a exponer su máximo potencial y generar valor al país.

Tenemos las siguientes soluciones pensadas en las pymes:



Cloudprojects

Visualización en línea del estado de su Portafolio de Proyectos

Cloudprojects es un Sistema de Información en la nube de Internet que estructura de manera centralizada y segura, las metodologías de PwC y las herramientas tecnológicas, dedicadas a mejorar la práctica y resultados de la gestión de los proyectos en nuestros clientes.

Cloudprojects está soportado en herramientas de punta, como Project Server 2010 de Microsoft® y Primavera, bajo un modelo de Cloud Computing, el cual le permitirá a su organización acceder, ejecutar y controlar sus proyectos de una manera eficiente. *Cloudprojects* es sinónimo de:

- ❖ Agilidad
- ❖ Servicios Gerenciales
- ❖ Virtualización
- ❖ Flexibilidad
- ❖ Eficiencia en Costos
- ❖ Automatización
- ❖ Accesibilidad
- ❖ Seguridad

Contratar los servicios de *Cloudprojects* le permitirá:

Beneficios Fiscales	Obtener beneficios fiscales de aproximadamente un 30%, al contratar un servicio y no la adquisición de activos.
Adquisición de Hardware y Software	Reducir los tiempos de adquisición ya que tiene a su disposición todo el hardware y software que requiere, optimizando tiempos de implantación.
Tiempo de Instalación	Optimizar la instalación de la solución en un 60% del tiempo estándar, el cual es de aproximadamente (60) días hábiles.
Tiempo de Configuración	Obtener resultados en (2) meses comparados con la curva de estabilización de la configuración del sistema, el cual está en el rango de (8) a (24) meses.
Transferencia del Conocimiento	Transferencia del conocimiento y uso de metodologías y herramientas que apoyen a las gerencias del proyecto en sus necesidades específicas.
Personal Técnico Capacitado	Tener acceso al conocimiento de un staff de profesionales expertos en Metodologías, Procesos y Herramientas cuando usted lo requiera.



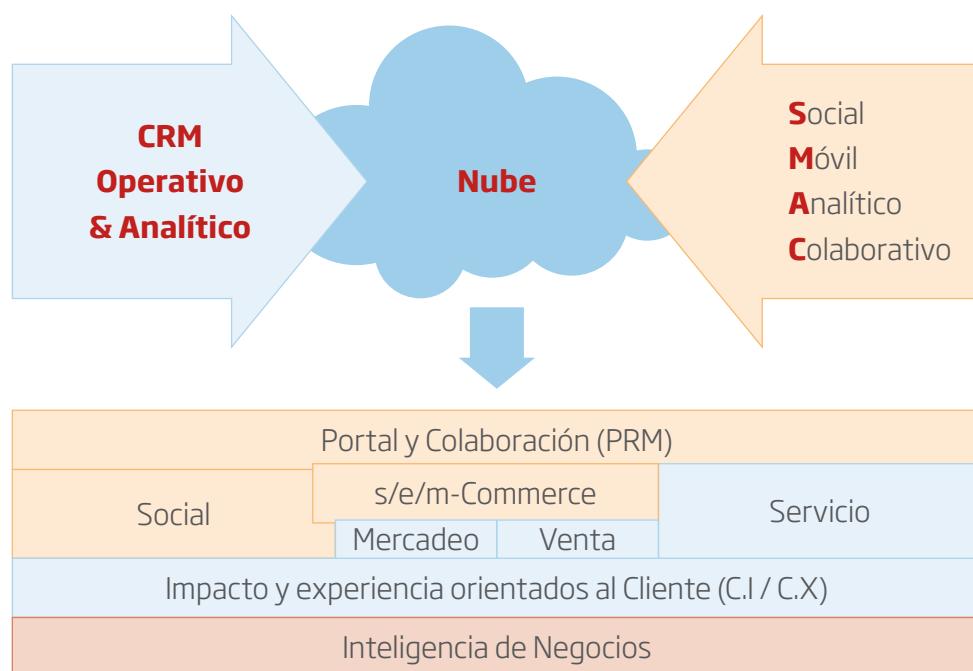
CRM

CRM Operativo y Analítico Con Microsoft Dynamics CRM podemos implementar en pocas semanas los módulos básicos de mercadeo, ventas y servicios para fortalecer sus acciones frente a sus clientes.

SMAC - Las soluciones aliadas y el valor de nuestros proyectos rápidos nos permiten integrar el CRM a las redes sociales, sus portales corporativos, ofrecer acceso en sus dispositivos móviles y brindar más datos inteligentes a sus equipos de trabajo.

PwC y el Impacto y experiencia orientados al cliente son sinónimos de:

- ❖ Mayor conocimiento del cliente
- ❖ Retorno a la inversión en ventas cruzadas y aumentadas
- ❖ Integración de canales
- ❖ Impacto en medios masivos



Nuestra Estrategia PwC está orientada a la usabilidad y adopción de las herramientas

PwC acompaña todos los proyectos orientados a la optimización del impacto de los clientes con frentes de apoyo.

- ❖ Contamos con expertos en conocimiento de procesos de industria y buenas prácticas
 - ❖ Áreas de gestión del cambio
 - ❖ Equipos de integración y manejo de los datos
 - ❖ Apoyo en el gobierno y mesas de ayuda
 - ❖ Asegurando salidas en vivo cortas y exitosas
-



Knowledge Solutions

+ Conocimiento + valor

Ofrecemos experiencias sinérgicas e innovadoras de Conocimiento que potencian el talento profesional y generan valor en la Organización.

Nuestras áreas de Conocimiento

Entendemos sus necesidades para generar y gestionar Programas Académicos en áreas de Conocimiento especializadas (In-House; Abiertos; Blended):

- ❖ Marketing y Estrategia
- ❖ Desarrollo Humano
- ❖ Auditoría, Contabilidad y Finanzas
- ❖ Tecnología y Gestión de Proyectos
- ❖ Sostenibilidad y Economía Verde
- ❖ Legal y Tributario

Nuestro **Servicio de Web Streaming** le ofrece estas Experiencias de Conocimiento de manera virtual, en tiempo real.

La Experiencia PwC

Exploramos para descubrir y comprender.

- ❖ Analizamos el mercado y sus tendencias e identificamos sus necesidades de Conocimiento para desarrollar oportunidades que le generen valor.

Innovamos para alimentar el Conocimiento y su capacidad de sorprenderse.

- ❖ Nuestra pasión por la creatividad y las nuevas ideas, nos permite estar a la vanguardia, para proponer una Experiencia de Conocimiento diferente a través de metodologías innovadoras.

Transformamos el flujo de información en una Experiencia diferente de Conocimiento.

- ❖ Gestionamos el Conocimiento a través de la Exploración y la Innovación para generar ideas transformadoras, sumando valor a su desarrollo profesional y personal.

Incremente su Talento y súmese valor a su Organización a través de la Experiencia PwC.

Porque Compartir y Gestionar el Conocimiento hace parte de la Experiencia PwC.



Outsourcing: Soluciones 100% web para Pymes

Más que herramientas independientes, ofrecemos soluciones que buscan identificar ahorros sostenibles a las pequeñas y medianas empresas, a través del diseño e implementación de iniciativas que tienen como foco el fortalecimiento del entorno de negocio y el compromiso con el medio ambiente.



1. Affinity

Software contable, administrativo y financiero

Permite coordinar de manera sencilla y eficiente todas las operaciones administrativas y contables a través de internet.

Esta aplicación no requiere instalaciones en sus equipos, compra de licencias, ni gastos adicionales en infraestructura tecnológica. El costo mensual del arrendamiento de Affinity es desde \$81.600 + IVA. No tiene cláusula de permanencia. Versiones: Estándar, IFRS y Multimoneda

2. Ngsoft

Software liquidador de nómina

Estructura y organiza en línea la liquidación de nómina y los procesos asociados como pago de nómina, vacaciones, primas de servicio, anticipos de cesantías, liquidaciones de contrato, autoliquidación de aportes a la seguridad social, consolidación de prestaciones sociales y la comunicación a contabilidad.

3. Factura electrónica

La factura electrónica en Colombia es la representación digital de la factura física, que utiliza los estándares definidos por el Decreto 1929 de 2007, la Ley de comercio Electrónico y la Resolución 14465 de Noviembre 2007 de la DIAN.

PwC cuenta con la certificación de calidad ISO 9001:2008 para el servicio de facturación electrónica, exigido por el Decreto 1929 de 2007, en los procesos operativos de expedición, entrega, aceptación, conservación y exhibición de la factura y nota crédito, en medio y formato electrónico. Modalidades: B2B y B2C.

4. Gestión Documental

De acuerdo al Art. 3 Ley 594 de 2000, la Gestión documental es el "Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documen-

tación producida y recibida por las Entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación”.

PwC le ayuda a establecer políticas claras acerca de la recepción, producción, distribución, consulta, retención, almacenamiento, preservación y disposición final de los documentos, adicionalmente apoyamos las actividades de Gestión del cambio para que su Pyme esté a la vanguardia implementando oficinas cero papel.

5. Comunidades Interactivas de aprendizaje PwC

Medios de información y actualización hispanoamericana para empresarios Pyme, donde pueden intercambiar y construir conocimiento, consultar, interactuar y actualizarse. Ingrese a: www.pwc-ngs.com



Consultoría Tributaria Local

La globalización, la apertura de nuevos mercados y la competencia en todos los sectores de la economía, ha llevado a las organizaciones de vanguardia a contar con el apoyo de asesores que orienten de manera independiente y competente su estrategia.

La misión de la Firma es apoyar a nuestros clientes en la búsqueda de su competitividad y éxito empresarial. Para lograrlo, contamos con un grupo de profesionales compuesto por contadores y abogados especializados en las diferentes áreas del derecho; economistas y administradores de empresas que se integran para atender los problemas de negocio de los clientes.

Hemos diseñado un completo portafolio de servicios con la clara convicción de atender las necesidades y sectores específicos en los que operan nuestros clientes.

Nuestros servicios

Una efectiva y oportuna asesoría en materia impositiva, puede convertirse en el factor que marque una ventaja competitiva para las compañías. Los servicios de impuestos de PwC, tienen como objetivo mejorar el manejo fiscal de nuestros clientes, brindándoles consultorías adaptadas a sus necesidades bajo parámetros establecidos en las disposiciones legales y fiscales colombianas. El amplio conocimiento y experiencia en los tributos colombianos de nuestros profesionales, lo hacen posible.

A través de nuestro Flash Informativo o "News Alert", comunicamos y actualizamos oportunamente a nuestros clientes acerca de los cambios y precisiones en las leyes, jurisprudencia y doctrina.

Encuéntrelo en el siguiente Link: <http://www.pwc.com/co/es/news-alert/index.jhtml>

Contamos con el mejor equipo interdisciplinario y especializado en Asesoría Tributaria, integrado por abogados con diversos enfoques del derecho, contadores, administradores de empresas y economistas especializados en el área tributaria; características que nos brindan perspectivas integrales y nos permiten ofrecer soluciones con mayor profundidad.

Agregamos valor con calidad

Nuestros servicios de consultoría tributaria van más allá del cumplimiento de la normatividad tributaria:

- ❖ Participamos activamente en las discusiones técnicas a nivel gremial y de industria, tales como: farmacéutica, manufactura, minería y petróleo, consumo masivo, energía, retail, financiero y servicios.
- ❖ Transferimos conocimiento a nivel interno / local en materia de impuestos en las diferentes áreas operativas de nuestros clientes.
- ❖ Realizamos comités tributarios periódicos con nuestros clientes de consultoría tributaria para analizar los temas que surjan y compartir temas de actualidad. Los planteamientos derivados de dichos encuentros, sirven como soporte para la toma de decisiones.

Contactos

Cloudprojects

Wilbert J. Nivia G.

Manager - IT Effectiveness

Tel: +57 (1) 668 4999 Ext. 214

wilbert.nivia@co.pwc.com

CRM**Jorge A. Gutiérrez Castro**

Advisory Services - Technology CS

Tel: +57 (1) 668 4999 Ext. 220

jorge.armando.gutierrez@co.pwc.com

Knowledge Solutions**Juan Cros**

Gerente Líder

Tel: +57 (1) 746 2077

juan.cros@co.pwc.com

Luis Felipe López

Consultor Senior

Tel: +57 (1) 746 2082

lopez.luis@co.pwc.com

Karen Rubiano

Consultor

Tel: +57 (1) 746 2076

karen.rubiano@co.pwc.com

Outsourcing**Luz Bibiana Zapata**

Gerente Comercial PwC

Tel: +57 (1) 668 4999 Ext. 116

Cel: 300 677 13 28

luz.zapata@co.pwc.com

Consultoría Tributaria Local**Carlos Mario Lafaurie**

Socio

Tel: +57 (1) 634 0555 Ext. 404

Carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com

Carlos Miguel Chaparro

Socio

Tel: +57 (1) 634 0555 Ext. 404

carlos.chaparro@co.pwc.com

Angela Liliana Sanchez

Gerente Senior

Tel: +57 (1) 634 0555 Ext. 293

angela.liliana.sanchez@co.pwc.com

Catalina Herrán

Gerente

Tel: +57 (1) 634 0555 Ext. 312

catalina.herran@co.pwc.com

Marcela Ramírez

Gerente

Tel: +57 (1) 634 0555 Ext. 229

marcela.ramirez@co.pwc.com

Alba Gómez

Gerente

Tel: +57 (1) 634 0555 Ext. 322

alba.gomez@co.pwc.com

Andrés Millán Pineda

Gerente

Tel: +57 (1) 634 0555 Ext. 237

andres.millan@co.pwc.com

Mauricio Carvajal

Gerente

Tel: +57 (4) 325 4320

mauricio.carvajal@co.pwc.com

PwC ayuda a las organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 157 países, con más de 184.000 personas comprometidas a entregar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com.

© 2014 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.



Soy Pyme cuando
siempre tengo motivos
para seguir creciendo



Por eso en Bancolombia le ofrecemos a las Pymes colombianas toda la asesoría y el acompañamiento que necesitan para avanzar hacia el progreso, por medio de soluciones integrales.

Para mayor información ingrese a www.bancolombia.com/pyme

También puede comunicarse con nosotros a través de nuestras líneas de atención: Medellín: (574) 510 90 00 Bogotá: (571) 343 00 00 / Cali: (572) 554 05 05 Barranquilla: (575) 361 88 88 / Resto del país: 01800 09 12345